

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 18 de agosto de 2010

DECRETOS DE URGENCIA

Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de La Libertad para el financiamiento del Plan Integral de Prevención y Control de Peste - La Libertad 2010

DECRETO DE URGENCIA Nº 055-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de su diseño y conducción en forma plural y descentralizada, competencias que son asumidas por el Ministerio de Salud en representación de dicho Poder, para lo cual asume un rol de rectoría del Sistema Nacional de Salud, articulando recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, en el marco del artículo 3 literal d) de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Salud, que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, habiéndose reportado en el mes de julio de 2010 un brote de peste en la provincia de Ascope, departamento de La Libertad, el Gobierno Regional del departamento de La Libertad ha elaborado el "Plan Integral de Prevención y Control de Peste - La Libertad 2010", entre cuyas acciones se tiene previsto la compra inmediata de insumos necesarios para las acciones del control vectorial de la peste en la Región La Libertad, y evitar la dispersión del brote al resto del país;

Que, a efectos de coadyuvar en las acciones el Ministerio de Salud instaló el Comité Nacional de Prevención y Control de la Peste, para el apoyo a la Macro Región Norte del País para evitar la propagación del brote de peste aparecido, ya que por las características epidemiológicas de transmisión de la enfermedad se requiere de una respuesta conjunta y sostenida de los gobiernos local, regional y nacional;

Que, en este sentido, resulta de interés nacional y de carácter urgente dictar medidas en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud efectuar una transferencia de partidas, con cargo a su presupuesto institucional, afectando los recursos destinados a las actividades programadas por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, para el control de riesgos y daños para la salud, a fin que sean orientados a las acciones de control del brote de peste en el departamento de La Libertad;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con cargo a dar cuenta del Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 057 280,00), a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de La Libertad, para que sean destinados al financiamiento del Plan Integral de Prevención y Control de Peste - La Libertad 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	: 001	Administración Central - MINSA
FUNCIÓN	: 20	Salud
PROGRAMA FUNCIONAL	: 043	Salud Colectiva
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	: 0094	Control Epidemiológico
ACTIVIDAD	: 000625	Vigilancia de los Riesgos para la Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1	Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 19 825,00

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 100 175,00

TOTAL SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0094 120 000,00

SUBPROGRAMA FUNCIONAL	: 0095	Control de Riesgos y Daños para la Salud
ACTIVIDAD	: 000613	Prevención de Riesgos y Daños para la Salud

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 337 280,00

TOTAL SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0095 337 280,00

TOTAL PROGRAMA FUNCIONAL 043 457 280,00

TOTAL FUNCION 020 457 280,00

FUNCIÓN	: 23	Protección Social
PROGRAMA FUNCIONAL	: 051	Asistencia Social
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	: 0115	Protección de Poblaciones en Riesgo

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTIVIDAD	: 000029	Apoyo a la Comunidad en caso de Emergencia
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		600 000,00
TOTAL SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0115		600 000,00
TOTAL PROGRAMA FUNCIONAL 051		600 000,00
TOTAL FUNCION 23		600 000,00
TOTAL PLIEGO 011		1 057 280,00

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	: 451	Gobierno Regional del departamento de La Libertad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1	Recursos Ordinarios
		(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		957 105,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		100 175,00
TOTAL PLIEGO 451		1 057 280,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Sobre el monitoreo y seguimiento de los fondos públicos

El pliego que transfiere es responsable del monitoreo y seguimiento de los fondos públicos transferidos y del cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales fueron transferidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos que transfiera el Ministerio de Salud conforme al artículo 1 de la presente norma, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos, debiendo el Pliego de destino priorizar la adquisición de plaguicidas, equipos de aplicación de plaguicidas, vestuario y equipos de protección personal.

Artículo 5.- Disposición derogatoria

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente norma.

Artículo 6.- Del refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Autoriza transferencia de partidas para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Tingo María

DECRETO DE URGENCIA Nº 056-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de su diseño y conducción en forma plural y descentralizada, competencias que son asumidas por el Ministerio de Salud en representación de dicho Poder, para lo cual asume un rol de rectoría del Sistema Nacional de Salud, articulando recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, en el marco del artículo 3 literal d) de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, entre otras, las funciones en materia de salud pública cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007, en cuyo

Sistema Peruano de Información Jurídica

marco se efectuó la transferencia de funciones sectoriales en materia de salud a favor del Gobierno Regional de Huánuco, habiendo culminado dicho proceso conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 677-2008/MINSA;

Que, en el Anexo 2 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se encuentran consignados los recursos presupuestales para el financiamiento del proyecto de inversión “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Tingo María”, el Código Presupuestal 2.094811, por un monto de S/. 2'000,000.00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el Gobierno Regional de Huánuco se ha visto en la imperiosa necesidad de transferir los recursos que estuvieron previstos en el citado Anexo 2 de la Ley N° 29465 para el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado, a fin de que sean destinados al Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de la Población Asignada al Centro de Salud CLAS Chavinillo - Micro Red - Yarowilca de la Red Huánuco”, con Código SNIP 22291, cuyo marco presupuestal para el presente ejercicio resultó insuficiente para cubrir la Fase de culminación del mismo;

Que, el financiamiento de dicho proyecto de inversión resultó urgente y necesario para satisfacer la demanda del servicio básico de salud a favor de una población de 38,735 personas de la localidad de Chavinillo; la misma que, de no haber sido financiada oportunamente la fase de culminación del citado proyecto, hubiera sufrido las consecuencias de la desatención del servicio de salud en una zona que, por sus características geográficas y grado de pobreza, carece de alternativas donde recurrir para la atención de sus requerimientos en materia de salud;

Que, el redireccionamiento de los recursos previstos para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Tingo María”, ha constituido, por las razones antes mencionadas, una situación imprevisible que ha conllevado la insuficiencia de recursos para su ejecución;

Que, en tal razón, mediante Oficio N° 255-2010-GRH/PR, el Presidente del Gobierno Regional de Huánuco solicita los recursos necesarios para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Tingo María”, en vista de que existe una inadecuada capacidad instalada para atender la oferta de servicios de mediana complejidad médico quirúrgica en dicho hospital;

Que, mediante el Oficio N° 1558-2010-SG/MINSA, el Ministerio de Salud manifiesta que cuenta con disponibilidad presupuestaria hasta por el monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 412 092.00) para la atención del financiamiento de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Tingo María”;

Que, por la situación antes descrita, es necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, que por sus alcances resulta de interés nacional, orientadas a otorgar de manera extraordinaria, recursos presupuestales destinados a financiar la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Tingo María”; ya que, de no tomarse dichas medidas de manera inmediata se pondría en riesgo las prestaciones a cargo del mencionado hospital, en perjuicio de la población que no podrá acceder a un adecuado y oportuno servicio médico, lo que inexorablemente conllevaría a un mayor gasto público con el objeto de restablecer los servicios no prestados en su oportunidad;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 numeral 19) de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio de Consejo de Ministros; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera, en el presente ejercicio presupuestal, para la ejecución del expediente técnico del proyecto de inversión Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Tingo María, a cargo del Gobierno Regional de Huánuco.

Artículo 2.- Aprobación de Transferencia de Partidas

Autorízase la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 412 092,00), para la ejecución del expediente técnico del proyecto de inversión Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Tingo María, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA **: Gobierno Central**

PLIEGO	: 011 Ministerio de Salud
FUNCION	: 20 Salud
PROGRAMA FUNCIONAL	: 044 Salud Individual
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	: 0096 Atención Médica Básica
PROYECTO	: 107892 Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1, Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 412 092,00

TOTAL	2 412 092,00
	=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA **: Instancias Descentralizadas**

PLIEGO	: 448 Gobierno Regional del Departamento de Huánuco
FUNCION	: 20 Salud
PROGRAMA FUNCIONAL	: 044 Salud Individual
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	: 0096 Atención Médica Básica
PROYECTO	: 094811 Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Tingo María

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 412 092,00

TOTAL

2 412 092,00

=====

Artículo 3.- Procedimiento para la Desagregación

3.1 El Titular del Pliego involucrado en la Transferencia de Partidas a que hace referencia la presente norma, aprobará, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los citados artículos, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico****RESOLUCION SUPREMA N° 191-2010-PCM**

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como organismo técnico especializado de derecho público, rector, orientador y coordinador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, siendo una nueva entidad, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico requiere sus respectivos instrumentos de gestión, entre ellos, el Cuadro para Asignación de Personal, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad sobre la base de su estructura orgánica;

Que, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, disponen que los Cuadros para Asignación de Personal - CAP de las entidades del Gobierno Nacional se aprueban mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; siendo que para tal efecto los cargos son clasificados y aprobados por la propia entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, Resolución N° 083-2009/CEPLAN/PCD, de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó el Clasificador de Cargos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, mediante Informe de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se ha emitido opinión favorable a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, cuyo texto como anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el artículo 1 de la presente norma, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (www.ceplan.gob.pe), al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Vigencia

El Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Oficina General de Estudios Económicos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 155-2010-MINCETUR-DM

Lima, 16 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 014-2010-MINCETUR-SG se designó a doña Jessica Patricia Sánchez Seminario, en el cargo de Director General de la Oficina General de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, dicha funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que resulta pertinente encargar dicho cargo hasta que se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 17 de agosto de 2010, la renuncia formulada por la señorita Jessica Patricia Sánchez Seminario al cargo de Directora General de la Oficina General de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señorita Ana María Vera Ganoza el cargo de Directora General de la Oficina General de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en tanto se designe al titular, cargo que desempeñará en calidad de suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná

DECRETO SUPREMO Nº 173-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el sistema de alcantarillado de la ciudad de Camaná, en el departamento de Arequipa, se encuentra en una situación de emergencia, debido a que el 89% de las conexiones domiciliarias y las tuberías de desagüe se encuentran en mal estado de conservación y a punto de colapsar, como consecuencia del sismo ocurrido en el año 2001 en dicho departamento, que produjo un tsunami que afectó a la localidad de Camaná, con consecuencias manifestadas en el ingreso del agua del subsuelo a la red; el colapso de los buzones de inspección, que a su vez ha producido el hundimiento de la carpeta asfáltica; y los constantes derrames de aguas servidas en las vías de la ciudad;

Que, se requiere recursos para el financiamiento de la renovación de 1404 metros del Emisor Principal que se inicia en el Ingreso de la Avenida Deheza, sigue por la Avenida José Granda y el Jirón Primavera hasta la Altura de la calle Moquegua, en la ciudad de Camaná - Arequipa;

Que, dicho Emisor Principal es parte integrante del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Camaná, Camaná - Arequipa, siendo la Unidad Ejecutora del mismo la Municipalidad Provincial de Camaná, contando dicho proyecto con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (Código SNIP: 46537);

Que, es de interés del Estado apoyar las acciones que realiza la Municipalidad Provincial de Camaná, para la renovación del sistema integral de alcantarillado que permitirá brindar mejores condiciones de vida y salud de la población afectada, además de ampliar la cobertura de los servicios de alcantarillado en dicha ciudad;

Que, los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, permiten atender el financiamiento del proyecto antes mencionado, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), para atender la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Camaná, Camaná - Arequipa" antes señalado;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), con el objeto de destinarlos a la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Camaná, Camaná - Arequipa", de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:

SECCION PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA
FUNCION

: GOBIERNO CENTRAL
009 : Ministerio de Economía y Finanzas
001 : Administración General
03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de
Contingencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	1.000010 : Administración del Proceso	
	Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		1 500 000,00

	TOTAL	1 500 000,00
		=====

A LA:

SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO	040201 : Municipalidad Provincial de Camaná	
FUNCION	18 : Saneamiento	
PROGRAMA FUNCIONAL	040 : Saneamiento	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0088 : Saneamiento Urbano	
PROYECTO	2.088308 : Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Camaná, Camaná - Arequipa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 500 000,00

	TOTAL	1 500 000,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de profesional de la SUNAT para participar en la VI Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre Perú y Japón**RESOLUCION SUPREMA Nº 090-2010-EF**

Lima, 17 de agosto de 2010

Visto, el Oficio Nº 239-2010-SUNAT/1A0000, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, la SUNAT viene participando activamente en las negociaciones de los diversos Acuerdos Comerciales que suscribirá el Perú, específicamente en las mesas de trabajo correspondiente a los Capítulos de Reglas de Origen, Acceso a Mercados, Facilitación de Comercio, Obstáculos Técnicos al Comercio, Procedimientos Aduaneros, Propiedad Intelectual y Cooperación Aduanera;

Que, dicha institución ha participado en anteriores Rondas de Negociación para un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre Perú y Japón, en las mesas vinculadas a temas aduaneros como la de Reglas de Origen;

Que, del 18 al 31 de agosto de 2010 se llevará a cabo la VI Ronda de Negociaciones para el referido Acuerdo a realizarse en la ciudad de Tokio, Japón, en la cual, del 24 al 26 de agosto de 2010, se llevará a cabo la Mesa sobre Reglas de Origen;

Que, la participación de un representante de la SUNAT en dicho evento hará posible que las negociaciones sobre temas aduaneros se realicen conforme a las normas, procedimientos y procesos aduaneros aplicados en el Perú, la cual se enmarca en el objetivo estratégico establecido por el gobierno de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico y comercial, así como procurar la facilitación del comercio con los países que el Perú ha suscrito acuerdos internacionales;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la asistencia del señor Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales y Valoración de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT, a fin que participe en el referido evento, por lo que siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje del referido trabajador para que participe

Sistema Peruano de Información Jurídica

en la citada Mesa de Reglas de Origen, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29465, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales y Valoración de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Tokio, Japón, del 21 al 27 de agosto de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2010 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,566,11
Viáticos	US\$	1,300,00
TUUA	US\$	31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

Aceptan renuncia y nombran Secretario Relator del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 411-2010-EF-43

Lima, 16 de agosto de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto: el Memorando N° 0339-2010-EF/41.05 y la Nota N° 0030-2010-EF/41.01, de la Vocal Administrativo y de la Presidenta del Tribunal Fiscal, respectivamente, sobre renuncia y nombramiento al cargo de Secretario Relator del Tribunal Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 683-2007-EF/43 de fecha 08 de noviembre de 2007, se nombró entre otros, al señor Lorgio Nilton Moreno de la Cruz como Secretario Relator - Director de Programa Sectorial II del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el indicado funcionario mediante Carta de fecha 04 de agosto de 2010 formula renuncia al mencionado cargo con efectividad al 1 de setiembre del presente año y solicita se le otorgue la exoneración del plazo de Ley, acción que cuenta con la opinión favorable correspondiente;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prorrogó, durante el presente año fiscal, la autorización efectuada por Decreto de Urgencia N° 031-2009 para el nombramiento de Vocales y Secretarios Relatores para implementar nuevas Salas Especializadas, y que se efectúe los nombramientos de personal en las plazas vacantes de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal que durante el Año Fiscal 2010 pudieran generarse;

Que, el artículo 98 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que corresponde al Presidente del Tribunal Fiscal proponer a los Secretarios Relatores, cuyo nombramiento se efectuará mediante Resolución Ministerial;

Que, la Presidenta del Tribunal Fiscal propone que la plaza que se genere vacante al efectivizarse la renuncia del señor Lorgio Nilton Moreno de la Cruz, sea cubierta por el señor Patrick Alfonso Flores Quispe, postulante a Secretario Relator que aprobó el Concurso N° 1-TF-2010, Concurso de Méritos Abierto al Público para selección de Vocales y de Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, pero no alcanzó vacante y que se encuentra en el décimo puesto de la lista elaborada por la Comisión encargada de dicho Concurso, conforme dispone el artículo 33 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29465, el artículo 98 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, el inciso b) del artículo 182 y los artículos 183 y 185 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 1 de setiembre de 2010, la renuncia formulada por el señor Lorgio Nilton Moreno de la Cruz, al cargo de Director de Programa Sectorial II - Secretario Relator, Categoría F-3 del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Nombrar, al señor Patrick Alfonso Flores Quispe, como Director de Programa Sectorial II - Secretario Relator, Categoría F-3 del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de setiembre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Economía y Finanzas

Disponen mantener la vigencia del Instructivo N° 21-2003-EF/93.11, Procedimiento para el Registro Contable de las Transacciones Derivadas del Proceso de Promoción de la Inversión Privada**RESOLUCION DIRECTORAL N° 016-2010-EF-93.01**

Lima, 16 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, la Resolución de Contaduría N° 164-2003-EF/93.01, del 15 de octubre de 2003, aprobó el Instructivo N° 21-2003-EF/93.11, Procedimiento para el Registro Contable de las Transacciones Derivadas del Proceso de Promoción de la Inversión Privada;

Que la Resolución Directoral N° 006-2008-EF/93.01 del 22 de mayo de 2008, incluye en el Plan Contable Gubernamental diversas cuentas divisionarias, subdivisionarias y otros niveles de desagregación para la contabilización de las transacciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada, cuyos procedimientos han sido señalados en el Instructivo N° 21-2003-EF/93.11;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29096, publicada el 05 de octubre de 2007, Ley que establece la entidad encargada de efectuar los registros contables derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, dispone que las normas de procedimiento para el registro contable de las transacciones derivadas del proceso de promoción de la inversión privada, objeto de la presente Ley, serán las emitidas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, en coordinación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, en cumplimiento del ordenamiento jurídico de la materia señalado en los considerandos precedentes y efectuada la coordinación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, es necesario mantener la vigencia del Instructivo N° 21-2003-EF/93.11, Procedimiento para el Registro Contable de las Transacciones Derivadas del Proceso de Promoción de la Inversión Privada;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MANTENER la vigencia del Instructivo N° 21-2003-EF/93.11, Procedimiento para el Registro Contable de las Transacciones Derivadas del Proceso de Promoción de la Inversión Privada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

ENERGIA Y MINAS

Modifican artículos del D.S. N° 042-2003-EM, que estableció compromiso previo como el requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias

DECRETO SUPREMO N° 052-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, aprobada mediante Ley N° 26821, es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva;

Que, el Estado debe velar para que dicho aprovechamiento se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios contenidos en dicha Ley;

Que, en dicho marco y siendo necesario asegurar el desarrollo de las actividades mineras como uno de los más importantes medios con que cuenta el país para el fortalecimiento económico y mejoramiento del bienestar social, mediante D.S. N° 042-2003-EM, se estableció el compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras, fijándose en él, seis compromisos básicos que establecen un marco de referencia en el cual deben desenvolverse las actividades mineras en su relacionamiento con las poblaciones del entorno;

Que, dichos compromisos se constituyen en requisito para la presentación de la solicitud de petitorio minero, y para la solicitud de concesión de beneficio, estableciéndose la obligación para todos los titulares de la actividad minera, de reflejar el compromiso previo en los respectivos Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y de presentar un informe escrito como declaración jurada anual, sobre las actividades de desarrollo sostenible realizadas en el ejercicio anterior;

Que, si bien es cierto los principios contenidos en el DS. N° 042-2003-EM, mantienen su vigencia, es necesario ampliar sus alcances, a fin de orientar las actividades de los titulares mineros, con una estrategia de gestión social, que promueva y procure la participación, equidad e inclusión, contribuya a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones involucradas en las actividades mineras y la promoción de las relaciones armoniosas entre los actores, buscando una armonización con el marco de las políticas públicas sociales; privilegiando la coordinación y articulación público - privada para potenciar el impacto de dichas acciones;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 192-2008-MEM/DM, se aprobó el nuevo formato de Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible a que se refiere el artículo 5 del D.S. N° 042-2003-EM, integrando dicha declaración a la Declaración Anual Consolidada - DAC;

Que, estando a que la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible - Anexo IV, se integra y utiliza la herramienta de recojo de información en la DAC, es preciso adecuar la fecha de presentación de dicha Declaración Jurada contenido en el Anexo IV, fijada

Sistema Peruano de Información Jurídica

para el 30 de setiembre de cada año, a la de presentación de la Declaración Anual Consolidada que se fija cada año, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 3 del D.S. N° 042-2003-EM, los titulares de la actividad minera deben reflejar los compromisos de la norma en la presentación de los respectivos estudios ambientales; sin embargo, no se especificó la forma en la que dichos compromisos deben traducirse en los instrumentos de gestión ambiental, por lo que es necesario modificar dicho articulado a efecto de establecer ciertos lineamientos generales que permitan mejorar los planes de relaciones comunitarias de los estudios ambientales;

Que, finalmente resulta necesario informarse sobre el cumplimiento de los compromisos con el desarrollo sostenible por parte de los titulares mineros en base a la información contenida en las Declaraciones Juradas, a efecto de generar confianza y un mejor relacionamiento entre los titulares de la actividad minera y la población del área de influencia;

Que, de conformidad con lo señalado anteriormente, resulta necesario modificar el D.S. N° 042-2003-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Primero.- De la Modificación del artículo 1 del D.S. N° 042-2003-EM.

Modifíquese el artículo 1 del D.S. N° 042-2003-EM, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Del requisito para la presentación de la solicitud de petitorio minero.

Agréguese como literal i) del numeral 1) del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, con el siguiente texto:

“i) Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada del peticionario, mediante el cual se compromete a:

a) Enfoque de Desarrollo Sostenible

Contribuir al desarrollo sostenible de la población ubicada en el área de influencia de la actividad minera, procurando de manera conjunta con ella, el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad local, principalmente y la articulación con los proyectos de desarrollo productivo, que conlleven a la diversificación económica y la sostenibilidad local más allá de la vida útil de las actividades mineras.

b) Excelencia Ambiental y Social

Realizar las actividades mineras en el marco de la política ambiental del Estado, en su interdependencia con el entorno social, buscando la gestión social y ambiental con excelencia y el uso y manejo responsable de los recursos naturales para impulsar el desarrollo sostenible.

c) Cumplimiento de Acuerdos

Cumplir con los compromisos sociales asumidos en convenios, actas, contratos y estudios ambientales.

d) Relacionamiento Responsable

Respetar a las personas e instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales. Promover acciones que fortalezcan la confianza entre los actores involucrados con la actividad minera, a través del establecimiento y vigencia de procesos participativos y favoreciéndose la prevención y gestión de conflictos y la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Empleo Local

Fomentar preferentemente la contratación de personal local, para realizar labores de la actividad minera o relacionadas con la misma según los requerimientos del titular en las diversas etapas del ciclo minero y de forma consensuada con la población del área de influencia, pudiendo brindar para el efecto las oportunidades de capacitación requeridas.

f) Desarrollo Económico

Contribuir al desarrollo económico local y/o regional a través de la adquisición preferente de bienes y servicios locales y/o regionales en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio para ambas partes y la promoción de iniciativas empresariales; que busquen la diversificación de las actividades económicas de la zona.

g) Diálogo Continuo

Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la actividad minera y sus organismos representativos, bajo un enfoque intercultural, proporcionándoles información transparente, oportuna y accesible sobre sus actividades mineras mediante el lenguaje y los medios de comunicación adecuados, de modo que permita el intercambio de opiniones, manifestación de sugerencias y participación de todos los actores involucrados, de conformidad con las normas de participación ciudadana aplicables.

El enunciado de los Principios no responde a un orden jerárquico, destacando su interrelación y complementariedad, así como su integralidad para alcanzar el desarrollo sostenible de las poblaciones de las áreas de influencia mineras.

Artículo Segundo.- De la Modificación del artículo 3 del D.S. N° 042-2003-EM.

Modifíquese el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Del cumplimiento de los principios en los estudios ambientales

Los estudios ambientales para la realización de actividades mineras deberán contener los planes o programas a través de los cuales se detallen las actividades para el cumplimiento de los compromisos señalados en el artículo 1 del presente decreto supremo. Las propuestas y el detalle de las actividades a desarrollar, estarán en función a las características y alcance del proyecto y a las características de la población, considerando una clara identificación de la población involucrada, cronogramas de ejecución, responsabilidades y montos estimados de inversión. El Ministerio de Energía y Minas establece criterios más específicos en las Guías Ambientales o de Relaciones Comunitarias correspondientes.”

Artículo Tercero.- De la Modificación del artículo 5 del D.S. N° 042-2003-EM.

Modifíquese el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, con el siguiente texto:

“Artículo 5.- De la Declaración Jurada Anual

Todos los titulares de la actividad minera, sin distinción de la fase o ciclo en el que se encuentren, están obligados a presentar anualmente, una declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible del ejercicio anterior, a través del Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC).

Dicho Anexo IV será presentado en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC); conforme a lo señalado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería.”

Artículo Cuarto.- De los deberes de las partes interesadas

Es deber de todas las partes interesadas, el cumplimiento y respeto de los compromisos y acuerdos asumidos, a través de convenios, actas, contratos, entre otros actos jurídicos, que se celebren en el marco de los compromisos con el desarrollo sostenible y de la legislación vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

A efectos de objetar la validez, cumplimiento, interpretación, ejecución u otro aspecto relacionado con los actos jurídicos antes señalados, las partes interesadas deberán, en primer lugar, fomentar el diálogo bajo el principio de buena fe, o la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, a fin de llegar a un consenso; sin perjuicio que éstas recurran a la vía judicial y/o administrativa respectiva de acuerdo a la legislación sobre la materia.

El cumplimiento de los compromisos se fundamenta en el respeto de los principios de derecho, responsabilidad social y valores ético morales, permitiéndose de esta manera, la materialización de las acciones y compromisos adoptados.

Artículo Quinto.- De la difusión de la información contenido en la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible.

La información presentada por los titulares mineros a través de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible (Anexo IV de la DAC) estará a disposición de todas las personas, una vez vencido el plazo de presentación de la DAC, en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo Sexto.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Declaran caduca la concesión definitiva para la generación de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica Marañón, otorgada a favor de Hidroeléctrica Marañón S.R.L.

RESOLUCION SUPREMA Nº 050-2010-EM

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO: El Expediente Nº 11116301, organizado por Hidroeléctrica Marañón S.R.L. sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Marañón, y el procedimiento de caducidad de esta concesión definitiva por incumplimiento de las obligaciones contractuales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 112-2001-EM, publicada el 10 de junio de 2001, se otorgó a favor de Hidroeléctrica Marañón S.R.L. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Marañón, con una potencia instalada de 96 MW, aprobándose asimismo, mediante dicha Resolución, el Contrato de Concesión Nº 189-2001;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 076-2005-EM, publicada el 03 de diciembre de 2005, se aprobó la modificación del citado contrato de concesión, a fin de prorrogar el plazo de inicio de ejecución de obras de la mencionada Central;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras que forma parte del Contrato de Concesión N° 189-2001, Hidroeléctrica Marañón S.R.L. debió haber iniciado las obras de la Central Hidroeléctrica Marañón el 04 de agosto de 2007 y poner en servicio dicha Central el 04 de enero de 2011;

Que, según la información sobre el avance de obras de las concesiones definitivas de generación, remitida a la Dirección General de Electricidad a través de los Oficios N° 4799-2008-OSINERGMIN-GFE, ingresado el 19 de agosto de 2008 bajo el registro N° 1813658, y N° 5350-2008-OSINERGMIN-GFE, ingresado el 18 de setiembre de 2008 bajo el registro N° 1822529, Hidroeléctrica Marañón S.R.L. no ha iniciado las obras de la Central Hidroeléctrica Marañón;

Que, de acuerdo con la conclusión del Informe N° 018-2009-DGE-DCE de fecha 20 de enero de 2009, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad, la concesión definitiva a que se hace referencia en el primer considerando de la presente Resolución, se encuentra incurso en la causal de caducidad a que se refiere el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, razón por la cual se recomendó el inicio del procedimiento para la declaración de caducidad de la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica Marañón, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante el Oficio N° 107-2009/MEM-DGE, notificado notarialmente en fecha 26 de enero de 2009, la Dirección General de Electricidad otorgó a Hidroeléctrica Marañón S.R.L. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de notificación notarial, para presentar sus descargos y pruebas que considere convenientes a su derecho, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el 06 de febrero de 2009, mediante escrito con registro de ingreso N° 1858259, Hidroeléctrica Marañón S.R.L. presentó sus descargos manifestando que no ha podido iniciar la ejecución de las obras debido a eventos a los que califica como caso fortuito o fuerza mayor;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 007-2009-EM-DGE de fecha 26 de febrero de 2009, los hechos expuestos por Hidroeléctrica Marañón S.R.L. no participan de los elementos que caracterizan el caso fortuito o la fuerza mayor y, por lo tanto, se concluye que Hidroeléctrica Marañón S.R.L. no ha desvirtuado la causal de caducidad;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2009-EM, el procedimiento de caducidad quedará en suspenso únicamente si el concesionario presenta a la Dirección General de Electricidad un Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, acompañando de una garantía incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata que respalde el cumplimiento de dicho calendario, la misma que deberá ser extendida por una entidad financiera que opere en el país;

Que, adicionalmente, cabe resaltar que el literal e) del artículo 73 del citado Reglamento precisa que, en caso de incumplimiento de cualquier parte del Calendario Garantizado, según el informe de OSINERGMIN que así lo acredite, la Dirección General de Electricidad dispondrá la ejecución de la garantía y, sin más trámite, se expedirá la Resolución Suprema declarando la caducidad de la concesión;

Que, mediante el documento de ingreso N° 1870128, de fecha 23 de marzo de 2009, Hidroeléctrica Marañón S.R.L. se acogió a lo dispuesto por el artículo 73 del citado Reglamento, para lo cual presentó el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, que establece en marzo de 2010 la fecha de inicio de obras, y como fecha de puesta en operación comercial febrero de 2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, conjuntamente con el documento referido en el considerando anterior, remitió una garantía por el monto equivalente a S/. 17 750 000,00 (Diecisiete Millones Setecientos Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 011-0586-9800106049-54, emitida por el Banco Continental;

Que, según lo previsto en el literal f) del artículo 73 del citado Reglamento, cumplidas las condiciones señaladas en el literal d) del mismo artículo, se emitirá la Resolución Suprema que declare en suspenso el procedimiento de caducidad y apruebe el Calendario Garantizado;

Que, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el literal d) del artículo 73 del Reglamento de Ley de Concesiones Eléctricas, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 097-2009-DGE-DCE, correspondió declarar la suspensión del procedimiento de la caducidad de la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica Marañón y aprobar la modificación del Contrato de Concesión N° 189-2001, según lo señalado en el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que fue aprobada mediante la Resolución Suprema N° 063-2009-EM, publicada el 04 de setiembre de 2009;

Que, mediante el Oficio N° 250-2010-MEM-DGE, notificado el 30 de marzo de 2010, la Dirección General de Electricidad solicitó a OSINERGMIN la fiscalización de las actividades realizadas por diferentes concesionarios, entre ellos, Hidroeléctrica Marañón S.R.L. respecto al proyecto Central Hidroeléctrica Marañón, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las actividades a las que estaba obligada a realizar;

Que, según la información de fiscalización de OSINERGMIN, remitida a la Dirección General de Electricidad mediante el Oficio N° 4290-2010-OSINERGMIN-GFE, ingresado el 24 de julio de 2010 bajo el registro N° 2015255, Hidroeléctrica Marañón S.R.L. no ha cumplido con realizar las actividades a las que se obligó en su Calendario Garantizado de Ejecución de Obras;

Que, la garantía de fiel cumplimiento de obligaciones, representada por la Carta Fianza N° 000042910, emitida por el Banco Interbank a favor del Ministerio de Energía y Minas, con vigencia hasta el 22 de marzo de 2010, fue renovada de manera sucesiva en tres oportunidades, conforme consta en los documentos ingresados con los registros N° 1974926, que la renovó hasta el 21 de mayo de 2010, N° 1992455, que la renovó hasta el 20 de junio de 2010, y, N° 0200225, que la renovó hasta el 20 de julio de 2010;

Que, mediante el Oficio N° 600-2010-MEM-DGE, notificado el 16 de julio de 2010, la Dirección General de Electricidad solicitó a Hidroeléctrica Marañón S.R.L. la renovación de la citada Carta Fianza N° 000042910 hasta el 28 de febrero de 2013, sin tener respuesta alguna de parte de la citada empresa;

Que, considerando el incumplimiento de renovación de la garantía y ante el vencimiento de la fecha de vigencia de la misma, mediante el Memorando N° 754-2010-EM/DGE de fecha 21 de julio de 2010, la Dirección General de Electricidad procedió a solicitar la ejecución de la citada Carta Fianza, la misma que ha sido ejecutada según lo ha señalado la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas en su Memorando N° 656-2010-MEM-OGA/FIN;

Que, estando acreditado con el informe de OSINERGMIN que Hidroeléctrica Marañón S.R.L. ha incumplido el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, se debe continuar con el procedimiento de caducidad de la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica Marañón;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Ley de Concesiones Eléctricas, y con la opinión contenida en el Informe N° 160-2010-DGE-DCE, corresponde declarar la caducidad de la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica Marañón;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo dispuesto en las normas legales antes citadas, y de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárase caduca la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica Marañón, otorgada a favor de Hidroeléctrica Marañón S.R.L., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y, en consecuencia, declárase el cese inmediato de los derechos del concesionario, establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y el Contrato de Concesión N° 189-2001.

Artículo 2.- Declárase que carece de objeto disponer la ejecución de la garantía obrante en el Expediente, en razón a que dicha garantía ya ha sido ejecutada por falta de renovación de la carta fianza, conforme se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declárase que carece de objeto llevar a cabo la intervención y la subasta pública a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el literal g) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, por cuanto no se han iniciado las obras de la Central Hidroeléctrica Marañón.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será notificada notarialmente a Hidroeléctrica Marañón S.R.L. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Otorgan concesión temporal a favor de Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A. para desarrollar estudios relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica de futura línea de transmisión ubicada en la provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 336-2010-MEM-DM

Lima, 10 de agosto de 2010

VISTO: El Expediente N° 24193210, sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA TINGO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12288746 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA TINGO S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1977424, de fecha 31 de marzo de 2010, presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica de la futura instalación de la Línea de Transmisión de 50 kV SE Tingo - SE Santander, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la referida instalación estará ubicada en los distritos de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 034-2010-EM/DGE, notificada al administrado el 16 de junio de 2010, se declaró improcedente la solicitud de concesión temporal a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución, debido a que de acuerdo a lo requerido mediante el Oficio N° 392-2010/MEM-DGE, COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA TINGO S.A., no cumplió con presentar las publicaciones del Aviso de Petición de Concesión;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 039-2010-EM/DGE de fecha 22 de julio de 2010, se declaró fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA TINGO S.A., por el hecho que la presentación de la publicación del Aviso de Petición de Concesión no constituye una formalidad esencial del procedimiento, puesto que con la sola publicación de dicho Aviso se cumplió cabalmente la finalidad establecida en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el no haberlas presentado a la administración no ha perjudicado los derechos de terceros ni el interés público;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 159-2010-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA TINGO S.A., que se identificará con el código N° 24193210, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica de la futura Línea de Transmisión de 50 kV SE Tingo - SE Santander, por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y que estará ubicada en los distritos de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las coordenadas UTM (PSAD 56) que figura en el Expediente, con las características que aparecen en el siguiente cuadro:

Salida/Llegada de la Línea de transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre
---	--------------	--------------	---------------	---------------------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

				(m)
SE Tingo - SE Santander	50	01	16,6	16

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 355-2010-MEM-DM

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 322-2009-MEM/DM se designó al señor ingeniero Sebastián Ernesto Barreda Tamayo en el cargo de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Ley Nº 25962;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ingeniero Sebastián Ernesto Barreda Tamayo, al cargo de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Energía y Minas

Designan Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 356-2010-MEM-DM

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos ; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor ingeniero Luis Antonio Gonzáles Talledo, en el cargo de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban transferencia patrimonial a título gratuito de área de terreno a favor del Gobierno Regional de Apurímac, para la construcción del nuevo Hospital General de Andahuaylas

RESOLUCION SUPREMA Nº 004-2010-MIMDES

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estableciendo que las normas contenidas en ella, sus normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el indicado Sistema, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 29151 establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo previsto por dicha norma legal y su Reglamento; mientras que este último, en el inciso h) de su artículo 10, aprobado

Sistema Peruano de Información Jurídica

por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, preceptúa que es atribución de aquellas entidades la disposición de sus bienes, previa opinión técnica de la SBN, de acuerdo con lo regulado en aquel cuerpo reglamentario y con las excepciones señaladas en la Ley y demás normas sobre la materia;

Que, el artículo 62 del citado Reglamento prescribe que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, en cuanto a la transferencia de predios a título gratuito, el artículo 63 del referido Reglamento dispone que puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de su ejecución, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, asimismo, el artículo 65 de la mencionada norma reglamentaria determina el procedimiento aplicable para la transferencia de dominio en el Estado, imponiendo como requisito previo para su aprobación la opinión técnica de la SBN;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, a través del cual se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, establece que los bienes de dichas entidades benéficas se rigen por la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento en lo que resulte aplicable;

Que, por medio del Oficio N° 10437-2009/SBNGO del 24 de septiembre de 2009, la Gerencia de Operaciones de la SBN, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y responsable de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades públicas, ha determinado las pautas respecto de la formalización de la transferencia de bienes inmuebles de propiedad de las Sociedades de Beneficencia Pública, entre ellas, las efectuadas a favor del Estado o sus entidades para ser aplicados y utilizados en los programas de salud y bienestar social de la comunidad, precisando que dicha transferencia debe ser aprobada por Resolución Suprema, conforme lo prevé el Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH;

Que, mediante Acuerdos adoptados en las Sesiones del 8 y 16 de abril de 2010, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Andahuaylas aprobó por unanimidad la transferencia de dominio a título gratuito de un área de terreno de 28,236.18 m² que forma parte del predio de 36,255.00 m² de propiedad de la citada entidad benéfica, ubicado en la quinta cuadra de la Av. Perú del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, inscrito en la Partida Registral N° 02000752 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a favor del Gobierno Regional de Apurímac, para la construcción del nuevo Hospital General de Andahuaylas;

Que, la Jefatura de Adjudicaciones de la SBN, por medio del Informe N° 233-2010/SBN-GO-JAD, ha manifestado que, luego de verificar la documentación que obra en el Expediente Administrativo para la transferencia a título gratuito del mencionado predio a favor del Gobierno Regional de Apurímac, dicha transferencia tiene por finalidad la ampliación de la construcción del Hospital General de Andahuaylas, el cual se sustenta en el Proyecto "Fortalecimiento de la atención de los servicios de salud en el segundo nivel de atención, categoría II-2, 6° nivel de complejidad nuevo Hospital Andahuaylas - Apurímac", con Código SNIP 72278 y a un costo total de S/. 59'347,747.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y siete y 00/100 nuevos soles), el mismo que fue declarado viable y cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Integral Nacional para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Bienestar Familiar - INABIF, órgano técnico competente en materia de inversión pública de aquel Programa Nacional, emitida por medio de su Informe N° 449-2010/INABIF.UPR;

Que, además, en el aludido Informe N° 233-2010/SBN-GO-JAD, la Jefatura de Adjudicaciones de la SBN determinó que el predio se encuentra saneado y que la Sociedad de Beneficencia Pública de Andahuaylas ha cumplido con los requisitos para la transferencia patrimonial entre entidades públicas que contempla la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento;

Que, por lo tanto, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la SBN ha emitido opinión favorable para la mencionada transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, de igual manera, el INABIF, a través de su Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo, en su calidad de órgano responsable de la supervisión de las funciones operativas del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, del cual forman parte las Sociedades de Beneficencia Pública, por medio de sus Informes N° 069-2010/INABIF.UGDPR y N° 096-2010/INABIF.UGDPR, del 19 de abril y 19 de mayo de 2010, respectivamente, ha opinado favorable para la transferencia de un área de 28,236.18 m² del predio matriz inscrito en la Partida Registral N° 02000752 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Andahuaylas, a favor del Gobierno Regional de Apurímac, habiendo indicado expresamente en dichos Informes que la aludida Beneficencia ha cumplido con los requisitos y procedimientos administrativos vigentes sobre la materia;

Que, mediante Nota Informativa N° 169-2010/INABIF-DE.AL del 25 de mayo de 2010 y el Informe N° 368-2010/INABIF-DE.AL del 21 de junio del mismo año, la Asesoría Legal del INABIF ha otorgado opinión favorable para la transferencia del mencionado inmueble;

Que, estando a lo antes expuesto, cabe concluir que la Sociedad de Beneficencia Pública de Andahuaylas ha seguido el trámite y cumplido con los requisitos exigidos legalmente a fin de sustentar la transferencia de dominio a título gratuito de un área de terreno de 28,236.18 m² que forma parte del predio de 36,255.00 m² de propiedad de la citada entidad benéfica, ubicado en la quinta cuadra de la Av. Perú del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, inscrito en la Partida Registral N° 02000752 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a favor del Gobierno Regional de Apurímac, para la construcción del nuevo Hospital General de Andahuaylas;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se apruebe la transferencia patrimonial a título gratuito a que se refiere el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Ley N° 26918 - Ley del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, el Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar la transferencia patrimonial a título gratuito de un área de terreno de 28,236.18 m² que forma parte del predio de 36,255.00 m² de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Andahuaylas, ubicado en la quinta cuadra de la Av. Perú del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, inscrito en la Partida Registral N° 02000752 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a favor del Gobierno Regional de Apurímac, para la construcción del nuevo Hospital General de Andahuaylas.

Artículo 2.- Disponer que el área del terreno que se transfiere a mérito de la presente Resolución será destinado única y exclusivamente para la construcción de la infraestructura del nuevo Hospital General de Andahuaylas, debiendo el Gobierno Regional de Apurímac desarrollar y ejecutar el Proyecto "Fortalecimiento de la atención de los servicios de salud en el segundo nivel de atención, categoría II-2, 6° nivel de complejidad, nuevo Hospital Andahuaylas - Apurímac", con Código SNIP 72278, dentro de los plazos previstos en el referido proyecto. El incumplimiento de lo establecido en la presente norma será causal de reversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE

DECRETO SUPREMO N° 012-2010-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado, soberano en su aprovechamiento, promueve su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821, dispone que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 11 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante Reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deben ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE, establece que la merluza es un recurso en recuperación por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad;

Que, asimismo, el citado numeral dispone que el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción y en función a la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), que tendrá carácter de permanente. Además, que se obtendrá el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para cada temporada de pesca multiplicando el PMCE por la cuota total permisible anual recomendada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y que el PMCE y LMCE podrán ser asociados o incorporados a otra embarcación del mismo armador de manera temporal o definitiva a fin de efectuar actividad extractiva;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 024-2010-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2010, se establecen las disposiciones para la utilización, seguimiento y control de los PMCE y LMCE de las embarcaciones arrastreras para el recurso merluza;

Que, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE, se establecieron mecanismos que conllevarían a una reducción del esfuerzo de pesca sobre este recurso, siendo la asociación o incorporación definitiva del PCME a otra u otras embarcaciones del mismo armador, una alternativa para lograr la disminución del número de embarcaciones arrastreras que se dedican a la actividad extractiva del mencionado recurso y optimizar dicha actividad en un corto o mediano plazo. Sin embargo, es necesario modificar el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Reglamento y establecer los requisitos

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesarios para que los armadores o empresas pesqueras puedan optar por este tipo de asociación;

Que, además, con la finalidad de lograr un mejor manejo y control de la captura total del LMCE debe considerarse que el armador también pueda efectuar actividad extractiva hasta la suma de sus LMCE, asociado con otros armadores que también cuenten con permiso de pesca vigente para efectuar actividades extractivas del recurso y con su respectivo PMCE y que las embarcaciones nominadas, puedan extraer el LMCE de las embarcaciones no nominadas que han sido materia de asociación temporal;

Que, también es necesario establecer las disposiciones para la utilización, seguimiento y control de los PMCE y LMCE de las embarcaciones arrastreras para el recurso merluza, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE, que agilicen el sistema implementado del PMCE y LMCE, que conlleve en un corto plazo a disminuir el esfuerzo pesquero y la presión de pesca en el área de distribución de la merluza y por ende se vaya logrando la recuperación de la población de este recurso, bajo un esquema que genere además los incentivos necesarios para que los armadores realicen sus operaciones de pesca con embarcaciones arrastreras que cuenten con tecnología adecuada para la extracción de esta especie;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el presente Decreto Supremo se encuentra exceptuado de la prepublicación establecida, toda vez que dicha iniciativa ha sido consensuada con los gremios representativos de la actividad regulada, además, siendo una medida de ordenamiento pesquero su implementación inmediata resulta necesaria para una adecuada administración de los recursos hidrobiológicos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 4.1 y del tercer párrafo del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza

Modificar el numeral 4.1 y el tercer párrafo del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE, en los siguientes términos:

“4.1 La merluza es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

El Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y término de la temporada de pesca anual y fijará el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso merluza que corresponde.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El manejo pesquero se realizará en función a la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) y del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE). Los PMCE tendrán carácter de permanentes, salvo las modificaciones que establezca la administración.

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Resolución Directoral publicará, antes del inicio de la temporada de pesca de cada año, las relaciones de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), las que serán también notificadas a los armadores o empresas pesqueras.”

4.1.1 Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE)

a) Determinación y metodología para el cálculo de los Porcentajes Máximos de Captura (PMCE)

El PMCE se obtiene dividiendo la capacidad de bodega de la embarcación arrastrera entre la suma total de la capacidad de bodega de las embarcaciones arrastreras que se encontraron operativas al 6 de febrero de 2010, contaban con permiso de pesca vigente o permiso de pesca suspendido por razones económicas a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE y hayan tenido por lo menos una cuota individual de pesca durante el periodo 2003 al 2009.

$$PMCE_{(i)} = \frac{\text{Capacidad de bodega por embarcación pesquera (i)}}{\sum_{i=1} \text{Capacidad de bodega por embarcación pesquera (i)}}$$

El PMCE calculado servirá de base para determinar el LMCE de las embarcaciones pesqueras.

b) Asignación de Porcentajes Máximos de Captura (PMCE)

Se asigna el PMCE a las embarcaciones arrastreras que se encontraron operativas al 6 de febrero de 2010; contaban con permiso de pesca vigente o permiso de pesca suspendido por razones económicas a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE; y, hayan tenido por lo menos una cuota individual de pesca durante el periodo 2003 al 2009.

Las embarcaciones arrastreras que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción el recurso merluza y que hayan tenido cuota individual de pesca durante el año 2009, se consideran operativas para efectos de la asignación del PMCE.

El PMCE asignado a una embarcación arrastrera queda ligado para todos sus efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial.

La extinción del permiso de pesca conlleva también la del PMCE que corresponde a la embarcación arrastrera.

c) Causales de recálculo del PMCE asignado a una Embarcación

Las únicas causales de recálculo del PMCE son las siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1) Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una embarcación.

2) Cuando lo disponga una resolución administrativa firme o judicial que implique la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio.

El recálculo se realizará incluyendo a todas las embarcaciones arrastreras que cuenten previamente con un PMCE asignado, debiendo la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero publicar por Resolución Directoral y en el Portal del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe, antes del inicio de cada temporada de pesca, la versión actualizada del Listado de Asignación de PMCE.

4.1.2 Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE

a) Metodología para el cálculo del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

El cálculo del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), se realizará para cada temporada de pesca, en función al PMCE asignado a cada embarcación. El LMCE resulta de multiplicar el PMCE por el Límite Máximo de Cuota Total Permisible (LMCTP) recomendado por el Instituto del Mar del Perú, expresado por toneladas métricas:

$$\text{LMCE (i)} = \text{PMCE(i)} * \text{LMCTP (Límite Máximo de Cuota Total Permisible)}$$

b) Asignación del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

1) Se le asignará un LMCE a las embarcaciones pesqueras que cuenten con un PMCE.

2) No se asignará un LMCE a las embarcaciones arrastreras cuyos permisos de pesca se encuentren suspendidos por razones económicas por periodo mayor a la temporada anual de pesca.

3) De ser el caso, a aquellas embarcaciones arrastreras con permiso de pesca suspendido por razones económicas donde el plazo de suspensión venza antes del término de la temporada anual de pesca se le asignará un LMCE. Asimismo, de ser solicitado el levantamiento de la suspensión por el titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero otorgará el LMCE a fin de que sea extraído en dicha temporada anual de pesca.

4) Se considerará como una causal de recálculo del LMCE, cuando se aplique una penalidad, de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones.

4.1.3 Reserva de Contingencia

En el proceso de los cálculos de los PMCE y de los LMCE, el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia la misma que será constituida por los PMCE que corresponden a los procedimientos administrativos relacionados con el permiso de pesca.

Dicha reserva de contingencia será utilizada para dar atención a lo señalado en el párrafo anterior. Agotada dicha reserva, se procederá conforme las causales de recálculo del PMCE.

4.1.4 Extinción de derechos sobre saldos no extraídos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las cantidades no extraídas en ejecución de un LMCE asignado para una temporada de pesca no podrán ser transferidas a ninguna otra temporada, extinguiéndose el derecho del armador sobre los saldos no extraídos en la fecha de expiración de la temporada de pesca correspondiente.

4.1.5 Nominación, Asociación Temporal y Definitiva

a) Nominación y Asociación Temporal

1) Previo al inicio de cada temporada de pesca, el titular del permiso de pesca, para operar una embarcación a la que se le haya asignado un PMCE y LMCE, deberá nominar e informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la relación de embarcaciones con las cuales desarrollará las actividades extractivas en dicho periodo. Las embarcaciones pesqueras nominadas podrán extraer la totalidad de los LMCE de las embarcaciones no nominadas. Las embarcaciones pesqueras no incluidas en dicha relación, con las cuales el titular del permiso de pesca no desarrolle actividades extractivas durante la temporada de pesca conforme a su comunicación, se encontrarán impedidas de realizar dichas actividades durante ese período.

2) Sólo podrá nominarse embarcaciones que cuenten con Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT que emitan señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente.

3) El armador también queda facultado para efectuar actividad extractiva hasta la suma de los LMCE asignados, asociado temporalmente con otros armadores que también cuenten con permiso de pesca vigente y su respectivo PMCE.

4) En caso de asociación temporal deberá presentarse a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero una comunicación suscrita por todos los titulares de los permisos de pesca, antes del inicio de la temporada de pesca, con firmas legalizadas de todos los armadores participantes, quienes mantendrán la titularidad de sus permisos de pesca y la asignación de sus PMCE.

5) El armador podrá modificar la relación de embarcaciones nominadas, con o sin asociación temporal, con las cuales desarrollará actividades extractivas durante la temporada de pesca, para lo cual deberá presentar una comunicación escrita al Ministerio de la Producción informando las razones del caso.

6) No procederá la asociación temporal en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma, cuentan con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada.

7) En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. En el caso que concluya el procedimiento sancionador, mediante acto administrativo firme, o de confirmarse las sanciones de multa o suspensión mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, el Ministerio suspenderá la asociación si en el plazo concedido por la administración no se acredita el cumplimiento de las sanciones de multa o suspensión impuestas, excluyéndose a la embarcación pesquera de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca hasta que se solicite su reincorporación.

b) Asociación o incorporación definitiva

Sistema Peruano de Información Jurídica

1) Cuando la embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE: i) sea desmantelada (desguazada); ii) dedicada de manera definitiva a otra pesquería de acuerdo a la legislación pesquera; iii) obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados; iv) sea exportada; v) haya sido modificada para ser utilizada en actividades no pesqueras; o, vi) sufra siniestro con pérdida total y el armador afectado opte por no solicitar autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega; el total del PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva.

2) A fin de asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE asignado a una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca vigente para el recurso merluza, el titular del permiso de pesca deberá presentar los siguientes requisitos mínimos:

2.1 Un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, que acredite que la embarcación se encuentra en custodia en un almacén o depósito o en su defecto acreditar haber parqueado la embarcación hasta conseguir: (i) autorización de incremento de flota o permiso de pesca para dicha embarcación en otras pesquerías, indicando el número de la resolución correspondiente; o, (ii) conseguir que la Autoridad Marítima proceda a la desmantelación o modificación de la embarcación para otros fines, de manera tal que quede impedida de realizar actividades pesqueras; o, (iii) la exportación de la misma.

2.2 Copia certificada vigente de la partida registral de la embarcación emitida por los Registros Públicos correspondientes.

2.3 De existir acreedores con gravamen inscrito en la partida registral de la embarcación, presentar la autorización de los acreedores con firma legalizada de los mismos.

2.4 Para el caso de una embarcación siniestrada con pérdida total que sirvió de base para el cálculo de un PMCE, presentar el certificado de matrícula cancelado por siniestro con pérdida total y los requisitos señalados en los numerales 2.2 y 2.3.

3) Excepcionalmente, los LMCE sustentados en PMCE en trámite de asociación definitiva ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, podrán ser explotados a través del mecanismo de nominación y no nominación de embarcaciones, en tanto dicha dependencia evalúe las solicitudes.

4) La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de la Resolución Directoral correspondiente, autorizará la asociación o incorporación definitiva del PMCE sujeto a condición expresa de que su vigencia está condicionada a que el armador acredite, en el plazo máximo de doce (12) meses, que la embarcación se encuentra en uno de los supuestos mencionados en el numeral 1), excepto en el caso de embarcación siniestrada con pérdida total.

5) El plazo otorgado de doce (12) meses será computado desde el día siguiente de la notificación al armador de la Resolución que autoriza la asociación definitiva. Los armadores deberán acreditar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, antes de concluido el citado plazo, que la embarcación se encuentra dentro de uno de los supuestos del numeral 1).

6) Una vez que al armador hubiera acreditado en tiempo y forma oportuna lo dispuesto en el párrafo anterior, necesariamente, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquera deberá expedir la Resolución Directoral que ratifique la plena vigencia de la autorización de asociación o incorporación definitiva del PMCE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7) En caso que los armadores de las embarcaciones cuyos PMCE asociados o incorporados definitivamente, no cumplan con acreditar en tiempo y forma oportuna los supuestos mencionados en el numeral 1), la autorización otorgada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, quedará extinguida de pleno derecho, por lo tanto no podrán continuar explotando el nuevo PMCE, originado por la asociación o incorporación definitiva, así como tampoco, podrán explotar los PMCE de las embarcaciones pesqueras que fueron asociadas.

8) De no ejecutarse la autorización de incremento de flota para otras pesquerías y no se obtenga el permiso de pesca respectivo, se dejará sin efecto la autorización de asociación definitiva.

9) La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero sólo autorizará al armador la liberación de la embarcación entregada en custodia en un Almacén General de Depósito, cuando se cumpla con acreditar que la embarcación se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el numeral 1). No obstante, podrá autorizarse la liberación del casco de la nave para proceder al desguace o modificación definitiva, debiendo el armador presentar la documentación que acredite ese fin, otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

10) Los armadores de las embarcaciones entregadas en custodia podrán suspender la emisión de la señal de seguimiento satelital a partir del momento en que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero notifique el acto administrativo de asociación definitiva de PMCE de una nave a otra.

11) La asociación o incorporación definitiva efectuada por el armador será registrada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, previa verificación de la presentación de los documentos antes señalados, de acuerdo al procedimiento que para tales fines se establezca en el TUPA del Ministerio.

12) No procederá la asociación o incorporación definitiva en caso de verificarse que el titular de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenta con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada.

13) En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. En el caso que concluya el procedimiento sancionador, mediante acto administrativo firme, o de confirmarse las sanciones de multa o suspensión mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, el Ministerio suspenderá la asociación o incorporación si en el plazo concedido por la administración no se acredita el cumplimiento de las sanciones de multa o suspensión impuestas, excluyéndose a la embarcación pesquera de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca hasta que se solicite su reincorporación.

4.1.6 De las actividades extractivas

1) El armador deberá limitar las actividades extractivas del recurso merluza durante la temporada de pesca hasta la suma de los LMCE que le hayan sido asignados a sus embarcaciones arrastreras.

2) Sólo podrán realizar actividades extractivas los armadores de embarcaciones que cuenten con PMCE y LMCE asignado y se encuentren dentro de la relación de embarcaciones que realizarán actividades extractivas en la temporada y hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cumplimiento de Obligaciones que será aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

3) La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicará a la Autoridad Marítima la relación de las embarcaciones autorizadas a solicitar zarpe para actividades extractivas durante la temporada de pesca.

4) La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá llevar un registro público de las embarcaciones nominadas que se encuentran autorizadas a efectuar actividades extractivas del recurso merluza, así como el volumen de capturas efectivas asociadas a las mismas; asimismo, el registro deberá consignar a aquellas embarcaciones pesqueras que no pesquen en la temporada de pesca.

5) Para el caso tanto de la nominación como de la asociación temporal y sólo para el efecto del registro de la información de capturas de cada embarcación, las capturas efectuadas por las embarcaciones que hayan realizado actividades extractivas se distribuirán a prorrata entre todas las embarcaciones que no pescaron de acuerdo con su PMCE de participación original. El ejercicio de dichas opciones no ocasiona la pérdida de los permisos de pesca de las embarcaciones que participen de dichos esquemas y que no hayan efectuado actividades extractivas durante la temporada o Régimen Provisional de Pesca.

6) Los armadores de embarcaciones pesqueras que se encuentren como no nominadas por más de dos temporadas consecutivas incurrirán en causal de caducidad del permiso de pesca la que será declarada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Para efectos de la causal de caducidad prevista, entiéndase como embarcación no nominada a aquella que no ha sido elegida por el armador para realizar actividades extractivas o siendo elegida, no realizó dichas actividades durante toda la temporada o Régimen Provisional de Pesca.

4.1.7 Cambio de titularidad del permiso de pesca

La transferencia de embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso con destino al consumo humano directo que tengan atribuidos los correspondientes PMCE y LMCE, se rige por lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.”

“4.2

...

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el otorgamiento de autorización de incremento de flota sólo procede en el caso de sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la embarcación arrastrera, que cuente con permiso de pesca vigente, con derecho de sustitución y con un PMCE asignado. En caso de construcción o adquisición de embarcaciones de menor capacidad de bodega que la embarcación a ser sustituida, no procede la reserva de saldos de bodega por la diferencia, sin embargo, el total del PMCE asignado a la embarcación a ser sustituida podrá ser incorporado a la nueva embarcación arrastrera una vez otorgado el permiso de pesca.”

Artículo 2.- Adición del numeral 4.13 al artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza

Adicionar el numeral 4.13 al artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, en los siguientes términos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“...”

4.13 Suspensión del permiso de pesca por razones de carácter económico

La solicitud de suspensión del permiso de pesca por razones de carácter económico deberá ser presentada en un plazo no mayor de un año contado a partir del cese de actividades extractivas.

Procederá la suspensión del permiso de pesca por las razones indicadas siempre que se acredite con medios probatorios idóneos que aquellas son la causa que imposibilita continuar realizando actividad extractiva y que en el periodo de suspensión solicitado serán superadas. El plazo de suspensión del permiso de pesca no podrá ser mayor de dos años consecutivos.

No proceden las prórrogas ni las renovaciones de suspensiones de permisos de pesca por razones de carácter económico anteriormente concedidas.

De haberse suspendido anteriormente el permiso de pesca por razones de carácter económico, procederá por única vez, una solicitud de suspensión por nuevas razones de carácter económico, si se realizaron actividades extractivas por un período mínimo de un año luego de vencido el plazo de suspensión anteriormente concedido y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente numeral.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facultar al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial establezca las disposiciones complementarias a las establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por el presente Decreto Supremo.

Segunda.- Derogar la Resolución Ministerial N° 024-2010-PRODUCE toda vez que el presente Decreto Supremo comprende y desarrolla, las medidas de ordenamiento pesquero contenidas en la referida Resolución Ministerial.

Tercera.- Los procedimientos que se encuentren en trámite o se inicien como consecuencia de la aplicación de la normativa anterior, continuarán rigiéndose por ésta.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZÁLES QUIJANO
Ministro de la Producción

Establecen Régimen Provisional para la extracción de los recursos jurel y caballa en todo el litoral peruano

RESOLUCION MINISTERIAL N° 202-2010-PRODUCE

Lima, 16 de agosto de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS: El Oficio N° DE -100-215-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 11 de agosto de 2010, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 491 -2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, del 11 de agosto de 2010, de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, remitido por la citada Dirección General a través del Oficio N° 4647-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 13 de agosto de 2010, y el Informe N° 057-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de fecha 13 de agosto de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, establece en la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción de los recursos jurel y caballa con tallas diferentes a las establecidas en el inciso 7.6 del artículo 7 del citado reglamento y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares juveniles como captura incidental. Asimismo, señala que estos criterios podrán adecuarse en razón de los reportes de las capturas por zona de pesca, así como de los resultados de la evaluación de los recursos que efectúa el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2010-PRODUCE, considerando la información del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitida con el Oficio N° PCD-100-100-2010-PRODUCE/IMP se estableció, en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011 -2007 -PRODUCE, un Régimen Provisional para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), en todo el litoral peruano, desde la fecha de publicación hasta el 31 de mayo de 2010, con alcance a las capturas provenientes de la actividad pesquera artesanal y de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa; asimismo, se estableció que el IMARPE efectuará el seguimiento de los disposiciones contenidas en la citada Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias;

Que, a través del Oficio N° DE -100-215-2010-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el Informe sobre observaciones de especies de oportunidad asociadas a eventos fríos en el litoral peruano (Junio - 11 Agosto 2010), mediante el cual señala entre otros que, los registros de captura de jurel y caballa durante enero-julio de 2010 en la costa peruana fueron bajos, favoreciendo una recuperación de la biomasa disponible, y se mantiene la disponibilidad de ejemplares juveniles de caballa observada durante el 2009 y considerando la

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesidad de darle continuidad a la actividad extractiva de jurel y caballa, debería de adoptarse el establecimiento de un régimen provisional de pesca en los próximos meses, tomando como referencia las recomendaciones emitidas en el Oficio N° DE-100-100-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 25 de marzo de 2010;

Que, a través del Informe N° 491-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con el establecimiento de un Régimen Provisional de Pesca de los recursos jurel y caballa;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer un Régimen Provisional para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), en todo el litoral peruano, por el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, de alcance a las capturas provenientes de la actividad pesquera artesanal y de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2.- Establecer un límite de captura mensual de 15,000 toneladas métricas del recurso jurel y caballa respectivamente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial. Una vez cumplido el límite de captura para cada recurso, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 3.- Las actividades extractivas de los recursos jurel y caballa que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, se sujetarán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Artículo 4.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las Direcciones Regionales de la Producción de la jurisdicción, o quien haga sus veces, desarrollarán un sistema de control permanente durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, en cada punto de desembarque del área marítima nacional.

Artículo 5.- La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT).

En caso que una embarcación pesquera de mayor escala sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital, dentro de las diez (10) millas marinas de la línea de costa, según corresponda o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca y rumbo no constante o en caso que la embarcación no emita señal de posicionamiento GPS (Global

Sistema Peruano de Información Jurídica

Positioning System) por un intervalo de dos (2) horas, será suspendida definitivamente del presente Régimen Provisional.

Artículo 6.- Los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para la elaboración de productos de consumo humano directo, procesarán los recursos jurel y caballa provenientes de las embarcaciones de mayor escala autorizadas a participar en este régimen, así como, de la actividad pesquera artesanal.

Artículo 7.- Las infracciones que se cometan durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, se sujetarán al procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 8.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZÁLES QUIJANO
Ministro de la Producción

Establecen Régimen de Pesca Exploratoria de recursos pelágicos de oportunidad asociados al evento La Niña en todo el litoral peruano

RESOLUCION MINISTERIAL N° 203-2010-PRODUCE

Lima, 16 de agosto de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE -100-215-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 11 de agosto de 2010, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 492-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 11 de agosto de 2010, de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General Extracción y Procesamiento Pesquero, remitido por la citada Dirección General a través del Oficio N° 4649-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 13 de agosto de 2010; el Informe N° 022-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 13 de agosto de 2010, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; y el Informe N° 056-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de fecha 13 de agosto de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación

Sistema Peruano de Información Jurídica

racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Pesca, establece que el Estado promueve preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que las embarcaciones pesqueras sólo podrán extraer los recursos hidrobiológicos autorizados en su permiso de pesca y siempre que se encuentren comprendidas en los listados a que se refiere el artículo 14 de dicho Reglamento. Sin embargo, el Ministerio de la Producción puede autorizar la extracción de recursos subexplotados, inexplorados, de oportunidad o altamente migratorios sobre la base del sustento técnico científico correspondiente, mediante disposición de carácter general, la cual contiene las condiciones que para tal efecto se establezcan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2010-PRODUCE, considerando la información alcanzada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del Oficio N° DE-100-099-2010-PRODUCE/IMP, se estableció en el marco del artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Pesca, un Régimen de Pesca Exploratoria de recursos pelágicos de oportunidad asociados al evento El Niño en todo el litoral peruano, desde su publicación hasta el 31 de mayo de 2010, con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala; asimismo, se dispuso que el IMARPE efectuaría el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la citada Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias;

Que, a través del Oficio N° DE-100-215-2010-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el Informe sobre observaciones de especies de oportunidad asociadas a eventos fríos en el litoral peruano (Junio - 11 Agosto 2010), a través del cual señala que se han intensificado las condiciones frías en el mar peruano, consistente con el inicio de un evento La Niña, y se espera que entre agosto y octubre la temperatura superficial del mar se mantenga con anomalías negativas y se presente un mayor enfriamiento respecto a julio; asimismo, considerando la información proveniente de la pesquería artesanal en los últimos meses, indican un incremento de los desembarques de recursos asociados a Aguas Costeras Frías-ACF tales como: pejerrey, calamar, machete, entre otros; además, indican que se mantiene la presencia de bonito entre Chimbote y Pisco fuera de las treinta millas de la costa; por lo que recomienda establecer un Régimen de Pesca Exploratoria a fin de continuar observando la disponibilidad de especies de oportunidad como: bonito, agujilla, jurel fino y algunas especies de túnidos a lo largo del litoral peruano, teniendo como destino exclusivamente la elaboración de productos de consumo humano directo;

Que, a través del Informe N° 492-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con el establecimiento de un Régimen de Pesca Exploratoria de recursos pelágicos de oportunidad; asimismo, para las capturas de jurel, se considerará las recomendaciones efectuadas en el Oficio N° DE-100-100-2010-PRODUCE/IMP, respecto al límite de captura mensual;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, y de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En concordancia con la política del Estado de impulsar el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, así como garantizar el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el marco de la política de seguridad alimentaria que promueve el Estado, se establece un Régimen de Pesca Exploratoria de recursos pelágicos de oportunidad asociados al evento La Niña en todo el litoral peruano, que autoriza la extracción de los recursos: bonito, agujilla, jurel fino y algunas especies de túnidos, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El presente Régimen no otorga derecho alguno respecto al acceso a las pesquerías de los recursos autorizados a extraer.

Artículo 3.- Podrán participar en el presente Régimen las personas naturales y jurídicas que cuenten con embarcaciones de mayor escala con permiso de pesca vigente, independientemente de los recursos hidrobiológicos autorizados a extraer y siempre que dichas embarcaciones cuenten con sistema de preservación tipo RSW, congelado, CSW o cajas con hielo en estado operativo y en óptimas condiciones, que utilicen red de cerco con tamaño mínimo de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas) y que el producto de la captura sea destinado al consumo humano directo.

Artículo 4.- Previo al inicio de las operaciones de pesca y con el objetivo de garantizar la permanencia o no en el presente Régimen, los armadores o empresas pesqueras que decidan participar en éste y cuyas embarcaciones cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, deberán suscribir un Compromiso de Cumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta Resolución Ministerial, ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI. En anexo se aprueba el modelo de Compromiso de Cumplimiento correspondiente.

Artículo 5.- Los armadores o empresas pesqueras cuyas embarcaciones cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, estarán habilitados para iniciar las actividades extractivas autorizadas en el artículo 1, sólo si se encuentran consignados en la relación de embarcaciones que publicará la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en el portal institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 6.- Los armadores que se acojan al Régimen deberán cumplir las siguientes medidas de ordenamiento y conservación:

a) Contar con permiso de pesca vigente para operar la embarcación la que deberá estar habilitada para desarrollar actividades extractivas.

b) Efectuar las operaciones de pesca fuera de las diez (10) millas de la costa y fuera del área circundante a las Islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, determinada por el radio de ocho (8) millas náuticas medidas desde el faro, con un esfuerzo pesquero mínimo equivalente a la quinta parte del periodo de vigencia del presente dispositivo.

c) El desplazamiento a la zona de pesca debe mantener velocidad de pesca y rumbo constante.

d) La emisión de la señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) debe efectuarse en un intervalo no mayor de dos (2) horas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Realizar el desembarque de la captura exclusivamente en plantas de procesamiento de consumo humano directo o al abastecimiento directo del mercado interno.

f) No deberá arrojarse al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.

g) Mantener los sistemas de preservación o conservación a bordo en estado operativo y en óptimas condiciones de funcionamiento.

h) Cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades de consumo humano directo.

Artículo 7.- Las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente para consumo humano directo, sólo procesarán los recursos pelágicos de oportunidad previstos en el presente Régimen que provengan de las embarcaciones autorizadas y consignadas en la relación que publicará la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- El control de las operaciones de pesca se desarrollará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT).

Artículo 9.- Las embarcaciones de los armadores o empresas pesqueras que incumplan el compromiso asumido serán excluidas del presente Régimen, sin perjuicio de iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 10.- El Instituto del Mar del Perú efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 11.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

ANEXO

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL, QUE ESTABLE UN REGIMEN DE PESCA EXPLORATORIA DE RECURSOS PELÁGICOS DE OPORTUNIDAD EN TODO EL LITORAL PERUANO

El (los) armador (es) o empresa pesquera, con RUC N°, con domicilio en, representada por, identificado

Sistema Peruano de Información Jurídica

con DNI N°, con poder inscrito en de los Registros Públicos de, representante de la (las) embarcación (nes) con matrícula (s) N°, con permiso de pesca vigente otorgado por Resolución....., decido (decidimos) participar en el Régimen de Pesca Exploratoria de Recursos de Oportunidad establecido por la presente Resolución Ministerial, comprometiéndome (nos) a cumplir lo siguiente:

a) Contar con permiso de pesca vigente para operar la (las) embarcaciones indicadas y que esté (n) habilitada (s) para desarrollar actividades extractivas.

b) Efectuar operaciones de pesca fuera de las diez (10) millas de la costa y fuera del área circundante a las Islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, determinada por el radio de ocho (8) millas náuticas medidas desde el faro.

c) En el desplazamiento a la zona de pesca, mantener velocidad de pesca y rumbo constantes.

d) Efectuar emisión de señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) en un intervalo no mayor de dos (2) horas.

e) Realizar el desembarque de la captura exclusivamente en plantas de procesamiento de consumo humano directo o al abastecimiento directo del mercado interno".

f) No arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.

g) Mantener los sistemas de preservación o conservación a bordo en estado operativo y en óptimas condiciones de funcionamiento.

h) Cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades de consumo humano directo.

i) Utilizar red de cerco en sus faenas de pesca, con tamaño mínimo de malla de 38 mm. (1 ½ pulgadas).

j) Brindar las facilidades que el caso requiera para el normal cumplimiento de las labores de seguimiento, control y vigilancia de las actividades extractivas a los inspectores acreditados por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción y quien haga sus veces; y,

k) Extraer exclusivamente los recursos bonito, agujilla, jurel fino y algunas especies de túnidos.

Me (nos) comprometo (comprometemos) a que en caso de no cumplir con cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, aceptaré (aceptaremos) la exclusión del citado Régimen de Pesca Exploratoria establecido en la presente Resolución Ministerial, de la (s) embarcación (es) comprometida(s), bastando para ello la sola notificación que me (nos) realice la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

El plazo de vigencia del presente compromiso se encuentra supeditado a la vigencia del Régimen de Pesca Exploratoria de Recursos de Pelágicos de Oportunidad, establecido en la presente Resolución Ministerial.

..... del mes de de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL (LOS) ARMADOR (ES)
O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PESQUERA

Autorizan actividad extractiva de aracanto o palo en área del dominio marítimo del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 205-2010-PRODUCE

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTOS: Los Oficios N°s. DE -100-186-2010-PRODUCE/IMP y DE -100-207-2010-PRODUCE/IMP, presentados por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el 1 de julio de 2010 y el 5 de agosto de 2010, respectivamente; el Oficio N° 953-2010-GORE-ICA/DRPRO, presentado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, el 15 de julio de 2010; el Informe N° 477-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, remitido por la citada Dirección General a través del Oficio N° 4505-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 10 de agosto de 2010; y el Informe N° 058-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de fecha 16 de agosto de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, volumen total de extracción permisible, magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), cuotas individuales, y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, faculta al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial dicte normas y medidas complementarias necesarias para el cumplimiento del referido Reglamento, así como para que, previa recomendación del IMARPE, disponga las medidas de conservación de las referidas especies, previstas en el artículo 6 del Reglamento antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca;

Que, la Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE, autoriza el otorgamiento de permisos de pesca para realizar la extracción de las diversas especies de algas marinas en el litoral peruano, a excepción de la especie de "sargazo" *Macrocystis pyrifera*, además, dispone que

Sistema Peruano de Información Jurídica

la extracción del recurso *Lessonia spp* de su ambiente natural deberá ser realizada bajo las siguientes condiciones: retirar la planta completa, incluyendo el rizoides; que el diámetro del disco o rizoides de las plantas al momento de su extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm.); y, que la entresaca de algas debe realizarse dejando entre las plantas espacios menores a cuatro metros (4 m.);

Que, la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, establece la veda de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo), quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento de las citadas algas en el litoral peruano; asimismo, amplía el ámbito geográfico de aplicación de la veda dispuesta para las algas marinas pardas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) por las Resoluciones Ministeriales N° 460-2008-PRODUCE y N° 761-2008-PRODUCE, a todo el litoral peruano;

Que, el IMARPE, a través de sus Oficinas de vistos, remite y amplía, respectivamente, la información técnica del Informe "Evaluación Poblacional de *Lessonia trabeculata* Villouta & Santelices, 1986, entre Basural y Yanyarina, San Juan de Marcona", en el cual se recomienda: autorizar la extracción de la especie *Lessonia trabeculata* entre las zonas comprendidas entre Lobo Fino (15,4074° S; 75,1367° W) y Yanyarina (15,458342° S; 75,023857° W); que la cuota de extracción para el mencionado sector ascienda a 2 301 toneladas, estimada para el año 2010; y, que las actividades deberán ejecutarse bajo un estricto control, para garantizar la sostenibilidad de las praderas de *Lessonia trabeculata*, y deberá ser parte de un monitoreo biológico y pesquero, coordinado con el IMARPE, el Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción de Ica y los representantes de pescadores artesanales;

Que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante su Oficina de vistos, remite en anexo la relación de embarcaciones pesqueras artesanales que fue enviada por la Comunidad Pesquera Artesanal de Marcona - COPMAR; asimismo, propone los mecanismos de vigilancia y control que se implementaran durante la vigencia de la extracción de *Lessonia trabeculata*;

Que, la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe de vistos, en función a lo recomendado por el IMARPE y por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, propone autorizar la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* entre las zonas comprendidas entre Lobo Fino (15,4074° LS; 75,1367° LO) y Yanyarina (15,458342° LS; 75,023857° LO), del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; fijando la cuota total de extracción de dos mil trescientos y un toneladas (2 301 t.), y limitando el esfuerzo pesquero al número de embarcaciones pesqueras artesanales participantes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), en el área comprendida entre Lobo Fino (15,4074° LS; 75,1367° LO) y Yanyarina (15,458342° LS; 75,023857° LO), del distrito de Marcona, Provincia de Nazca, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Fijar en dos mil trescientos y un toneladas (2 301 t.) la cuota total máxima de extracción de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), durante el período autorizado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Una vez alcanzada la cuota total máxima de extracción de *Lessonia trabeculata* establecida, el Ministerio de la Producción dará por concluida las actividades extractivas por los días que resten del periodo autorizado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Una vez concluido el periodo autorizado de extracción, se aplicará lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE, respecto a la veda de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La actividad extractiva de las algas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza), *Macrocystis spp* (sargazo, boyador o bolas), por siega y/o remoción de especímenes en las praderas o bosques, continúa prohibida en todo el litoral peruano, incluyendo el área a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Directoral publicará la relación de embarcaciones artesanales con permiso de pesca vigente, que participaran en la actividad extractiva autorizada por la presente Resolución Ministerial. Asimismo, la referida Dirección Regional, remitirá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de manera diaria, los volúmenes de extracción del recurso macroalgas, de acuerdo con los mecanismos de vigilancia y control que establezca.

Artículo 6.- La actividad extractiva autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las embarcaciones pesqueras artesanales participantes deberán contar con permiso de pesca vigente.
- b) Las embarcaciones pesqueras artesanales realizarán sólo una faena de pesca por día.
- c) La extracción podrá realizarse cinco días a la semana: de lunes a viernes.
- d) La cuota individual máxima de extracción por embarcación, por día, es de cuatro (4) toneladas.
- e) El desembarque del recurso extraído será efectuado únicamente en el Desembarcadero Artesanal Diomedes Vente López.
- f) Al realizar la extracción, se deberá retirar la planta completa, incluyendo el rizoide.
- g) El diámetro del disco basal o rizoide de los ejemplares al momento de la extracción, debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm.).
- h) Se deberá dejar entre plantas una distancia máxima de cuatro metros (4m.).
- i) Se deberá de facilitar la información sobre el recurso extraído cuando sea requerido por representantes autorizados de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica o del IMARPE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

j) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE.

Artículo 7.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica las acciones necesarias para el seguimiento de los volúmenes de desembarque de *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) extraídos por cada embarcación al amparo del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota total y de las cuotas individuales autorizadas por el artículo 2 y el literal d) del artículo 6 de la presente Resolución Ministerial, entre ellas, la presencia permanente en el desembarcadero de un inspector designado por la DIREPRO Ica, así como de la emisión de los certificados de desembarque.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica la suscripción de compromisos con las organizaciones sociales de pescadores artesanales y titulares de licencias de procesamiento para el cabal cumplimiento de las medidas dispuestas por la presente Resolución Ministerial. Asimismo, coordinará el diseño y aplicación de mecanismos de vigilancia y control, entre ellos el otorgamiento de un certificado de procedencia, para hacer constar el origen del producto de un área autorizada; así como la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales representativas de la zona en las acciones de vigilancia y control, a través del Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal - COREVIPAS.

Artículo 9.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, los Ministerios de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

**Nombran a Embajador del Perú en la República de El Salvador como Embajador
Concurrente del Perú ante Belice**

RESOLUCION SUPREMA N° 333-2010-RE

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 012-2010-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador, al señor Antonio Pajares Paredes; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución Ministerial N° 0483-2010-RE, que fijó el 15 de junio de 2010, como la fecha en que asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Nota N° 286/2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Belice, de 10 de mayo de 2010; y el Memorándum (PRO) N° PRO0369/2010, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 05 de agosto de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; el artículo 64 inciso a); y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador, al señor Antonio Pajares Paredes, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente del Perú ante Belice, con residencia en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

Artículo 2.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Reconocen a Cónsul del Ecuador en Tumbes**RESOLUCION SUPREMA N° 334-2010-RE**

Lima, 17 de agosto de 2010

Vista la Nota N° 42-316/10, de fecha 27 de julio de 2010, de la Embajada del Ecuador, mediante la cual se solicita el reconocimiento de la señora Rita Karina Torres Torres, como Cónsul del Ecuador;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento de la señora Rita Karina Torres Torres, como Cónsul del Ecuador en Tumbes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú; así como en los artículos 9, inciso 1, acápite b, y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a la señora Rita Karina Torres Torres, como Cónsul del Ecuador en Tumbes, con circunscripción en el Departamento de Tumbes.

Artículo 2.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú a efectuar el pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 335-2010-RE

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO:

El oficio Nº 993-2010-MINDEF/SG/A/02, del Secretario General del Ministerio de Defensa, de fecha 22 de julio de 2010, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas del año 2010, a la International Association of Lighthouse Authorities - IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros) y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que la International Association of Lighthouse Authorities - IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros) y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), proporcionan entre otros, asistencia técnica científica, asesoramiento, información actualizada sobre el estado actual y el progreso de ayudas a la navegación y señalización marítima; contribuyen con el desarrollo de tecnologías y temas técnicos relacionados a las ciencias hidrográficas, cartográficas y de seguridad a la navegación, así como establecen normas internacionales para la producción de datos hidrográficos y cartográficos;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas del año 2010, con cargo al presupuesto del Pliego 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú a efectuar el pago de las cuotas del año 2010, a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	CUOTA
International Association of Lighthouse Authorities - IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros)	S/. 55,000.00
Organización Hidrográfica Internacional (OHI)	S/. 72,000.00

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 336-2010-RE

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 765,000.00 (Setecientos Sesenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) Pago de adeudos	735,000.00
CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (UNLIREC) Pago de la cuota 2010	30,000.00

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú a efectuar el pago de cuotas a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA Nº 337-2010-RE

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO:

El oficio Nº 993-2010-MINDEF/SG/A/02, del Secretario General del Ministerio de Defensa, de fecha 22 de julio de 2010, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas del año 2010, al International COSPAS-SARSAT Programme (Programa Internacional COSPAS-SARSAT);

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que la International COSPAS-SARSAT Programme (Programa Internacional COSPAS-SARSAT), crea el Sistema de Búsqueda y Rescate por Satélite actualmente en operación donde el compromiso es garantizar la operación a largo plazo y el acceso a este sistema de todos los Estados sobre una base no discriminatoria y libre de cargo para los usuarios en peligro, servicios de alerta y localización para seguridad y socorros marítimos aéreos y terrestres;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales donde la Dirección General de Capitanías y Guardacostas es la agencia responsable de la asociación del Perú al International COSPAS-SARSAT Programme (Programa Internacional COSPAS-SARSAT) como proveedor de segmento terrestre;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas del año 2010 con cargo al presupuesto del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú a efectuar el pago de las cuotas del año 2010, al siguiente organismo internacional:

ORGANISMO	CUOTA
Programa Internacional COSPAS-SARSAT (International Programme COSPAS-SARSAT)	S/. 125,000.00

Artículo 2.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 629-2010-MINSA

Lima, 13 de agosto de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el expediente N° 10-057246-001 que contiene el Oficio N° 1281-2010-DG/INSM "HD-HN" del Director General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 884-2007/MINSA del 23 de octubre del 2007, se designó, entre otros, al licenciado en administración Cesáreo Nolasco Oré, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi";

Que con Oficio N° 100-2010-OP-OEA/INSM "HD-HN", el licenciado en administración Cesáreo Nolasco Oré ha formulado renuncia al cargo para el cual fuera designado;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario aceptar la renuncia del profesional antes indicado y designar al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del licenciado en administración Cesáreo Nolasco Oré, al cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Juan Marciano Vera Morales, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud Lima V Ciudad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 631-2010-MINSA

Lima, 13 de agosto de 2010

Visto el expediente N° 10-060637-001 que contiene el Oficio N° 1739-2010-DG/HNCH del Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 137-2010/MINSA del 12 de febrero del 2010, se designó, entre otros, al economista Carlos Alberto Basilio Estacio, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

Que con Oficio N° 097-2010-OEPE/HCH el economista Carlos Alberto Basilio Estacio ha puesto a disposición el cargo para el cual fuera designado;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario dar por concluida la designación antes señalada y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del economista Carlos Alberto Basilio Estacio, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Hospital Nacional Cayetano Heredia, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médica cirujano Duniska Tarco Virto, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Hospital Nacional Cayetano Heredia, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Crean Comisión Sectorial del Ministerio de Salud encargada de analizar y evaluar la información técnica y administrativa relativa a presunta negligencia médica en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 632-2010-MINSA

Lima, 13 de agosto de 2010

Visto los Expedientes N° 10-031677-001 y N° 10-031677-003, que contienen las Notas Informativas N° 519-2010-DGSP/MINSA y N° 674-2010-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por lo que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa;

Que, habiendo ocurrido el 15 de abril del año en curso por presunta negligencia médica, el fallecimiento del señor Walter Durand Erazo, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto la conformación de una Comisión Sectorial encargada de analizar y evaluar la información técnica y administrativa obrante sobre el particular en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, así como pronunciarse por las recomendaciones que correspondan;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones sectoriales, son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, creados formalmente por Resolución Ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden. Asimismo, el artículo 35 de la citada Ley, establece cuales son las disposiciones que debe contener la norma de creación de una Comisión;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la creación de la Comisión y Objeto

Constituir una Comisión Sectorial del Ministerio de Salud, encargada de analizar y evaluar la información técnica y administrativa relativa a la presunta negligencia médica en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, respecto al caso del señor Walter Durand Erazo, debiendo establecer las conclusiones y recomendaciones del caso.

Artículo 2.- De la conformación

La Comisión Sectorial estará conformada por los siguientes miembros:

* El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas o su representante, quien la presidirá;

* Un representante de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas;

* Un representante de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas;

* Un representante de la Defensoría de la Salud y Transparencia; y,

* Un representante del Seguro Integral de Salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Instalación

Dicha Comisión se instalará en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Plazo para el cumplimiento de sus funciones

La Comisión Sectorial es de naturaleza temporal y tiene un plazo de treinta (30) días calendario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones, la mencionada Comisión podrá solicitar a las entidades públicas y privadas, el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 6.- Difusión

Encargar a la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Designan Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 633-2010-MINSA**

Lima, 13 de agosto de 2010

Visto el expediente Nº 10-060720-001, que contiene el Oficio Nº 1738-2010-DG/HNCH del Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 137-2010/MINSA del 12 de febrero del 2010, se designó, entre otros, al contador público Udiberto Udvalter Nuñez Celis, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

Que el contador público Udiberto Udvalter Nuñez Celis ha formulado renuncia al cargo para el cual fuera designado;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario aceptar la renuncia del referido profesional y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29465,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del contador público Udiberto Udvalter Nuñez Celis, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al contador público Werner Oswaldo Cornejo Salinas, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Aprueban Directiva Sanitaria que establece la notificación e investigación para la Vigilancia Epidemiológica de la Muerte Materna

RESOLUCION MINISTERIAL N° 634-2010-MINSA

Lima, 13 de agosto de 2010

Visto el expediente N° 10-029430-001, que contiene el Memorando N° 679-2010-DGE-DVE-DSVSP/MINSA, de la Dirección General de Epidemiología, e Informe N° 367-2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que corresponde a la Dirección General de Epidemiología, a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, proponer e implementar las normas de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública para estandarizar los procesos en el ámbito nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009/MINSA, del 27 de marzo de 2009, se aprobó el Documento Técnico: "Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna y Perinatal 2009-2015", cuyo Resultado Esperado N° 8 responde a la necesidad del Sector Salud de contar con un Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la reducción de la mortalidad materna y perinatal, que proporcione información permanente, veraz y oportuna en todos los niveles para la toma de decisiones;

Que, la Dirección General de Epidemiología ha propuesto para su aprobación la Directiva Sanitaria que establece la notificación e investigación para la Vigilancia Epidemiológica de la Muerte Materna, con la finalidad de contribuir a la disminución de la mortalidad materna en el ámbito nacional, mediante el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica de la muerte materna;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 036-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria que establece la notificación e investigación para la Vigilancia Epidemiológica de la Muerte Materna", que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Epidemiología la difusión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la citada Directiva Sanitaria.

Artículo 3.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces a nivel regional, son responsables de la supervisión del cumplimiento de la mencionada Directiva Sanitaria, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**Aprueban nuevo Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio****RESOLUCION MINISTERIAL N° 190-2010-TR**

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTOS: El Oficio N° 1102-2010-MTPE/4/10.130 de fecha 17 de agosto de 2010, de la Oficina de Personal; el Oficio N° 2109-2010-MTPE/4/10.1 de fecha 17 de agosto de 2010, de la Oficina de Administración; el Oficio N° 739-2010-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5424-2010-MTPE/4/10.110, del 17 de agosto de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-82-INAP/DNP de la Dirección Nacional de Personal del INAP, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, establece las normas para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, por Resolución Suprema N° 022-2010-TR, del 16 de agosto de 2010, se aprobó el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; dejando sin efecto asimismo la Resolución Suprema N° 032-2006-TR y las demás disposiciones que se le opongan;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la entidad mediante resolución del titular del Pliego se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, previo informe favorable de la oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, estando a la propuesta de la Oficina de Personal y bajo el marco legal expuesto, resulta necesario aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), correspondiente al ejercicio fiscal 2010, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5424-2010-MTPE/4/10.110, del 17 de agosto de 2010;

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y de los Directores de las Oficinas de Personal y Racionalización; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el nuevo PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, y que en anexo adjunto forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Publíquese en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.mintra.gob.pe, el anexo al que se hace referencia en el artículo precedente de la presente resolución.

Artículo 3.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Déjese sin efecto la Resolución del Secretario General N° 043-2010-TR/SG, y las demás que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 191-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 229-2009-TR del 13 de agosto de 2009, se designó al abogado Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004 -2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO, en el cargo de Director Regional, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Director General de la Dirección General de Inspección del Trabajo del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 192-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2010-TR del 04 de enero de 2010, se designó al abogado Guillermo Enrique Fustamante Irigoín, en el cargo de Director de Programa Sectorial V (Nivel F-6) de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del abogado Guillermo Enrique Fustamante Irigoín, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como también, reservar su plaza en tanto dure la presente designación;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado GUILLERMO ENRIQUE FUSTAMANTE IRIGOIN, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Reservar la plaza de Sub Director, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Operativa de Inspección del Trabajo de la Dirección General de Inspección del Trabajo, mientras dure la presente designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 193-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, donde se establece una nueva estructura orgánica del Sector;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que prescribe dentro de su estructura orgánica, a la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano de línea, dependiente del Viceministerio de Trabajo, responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la libertad sindical, la erradicación del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que contempla el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde designar al Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al abogado ADOLFO ALARCON SCHRODER, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Director General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 194-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2010-TR del 04 de enero de 2010, se encargó a la abogada María Milagros del Río Vásquez, el puesto de Director de Programa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sectorial V (Nivel F-6) de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y por convenir al servicio, corresponde designar a la abogada María Milagros del Río Vásquez, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como también, reservar su plaza en tanto dure dicha designación;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada MARIA MILAGROS DEL RIO VASQUEZ, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Reservar la plaza de Supervisor Sectorial, Nivel Remunerativo F-1, de la Dirección Operativa de Inspección del Trabajo de la Dirección General de Inspección del Trabajo, mientras dure la presente designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Director General de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 195-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 145-2008-TR del 27 de mayo de 2008, se designó al abogado Tomás Alejandro Flores Noriega, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004 -2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del señor Tomás Alejandro Flores Noriega, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado TOMAS ALEJANDRO FLORES NORIEGA, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 196-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2010-TR del 03 de marzo de 2010, se designó al abogado Carlos Lizandro Zamata Torres en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004 -2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del abogado Carlos Lizandro Zamata Torres, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado CARLOS LIZANDRO ZAMATA TORRES, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 197-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2009-TR del 04 de junio de 2009, se designó al abogado William Ricardo Navarro Durand, en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004 -2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del abogado William Ricardo Navarro Durand, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado WILLIAM RICARDO NAVARRO DURAND, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 198-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2005-TR del 17 de marzo de 2005, se designó al señor Ricardo Gabriel Herbozo Colque, en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reservándose la plaza de Asistente Administrativo II (SPC) de la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004 -2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del señor Ricardo Gabriel Herbozo Colque, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como también, reservar su plaza en tanto dure la presente designación;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Reservar la plaza de Abogado II, Nivel Remunerativo SPC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mientras dure la presente designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 199-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 335-2008-TR del 24 de octubre de 2008, se designó a la señora abogada Claudia Alicia Canales Mayorga, en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004 -2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación de la señora abogada Claudia Alicia Canales Mayorga, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora abogada CLAUDIA ALICIA CANALES MAYORGA, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 200-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2003-TR del 02 de enero de 2003, se designó a la abogada Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, en el cargo de Asesora Técnica II (F-5) de la Asesoría Técnica del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004 -2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación de la abogada Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Jefe de Oficina General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 201-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2006-TR del 31 de enero de 2006, se designó al señor Alberto Guzmán Jiménez, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reservándose la plaza de Supervisor de Programa Sectorial I Nivel (F-1), Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del señor Alberto Guzmán Jiménez, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como también, reservar su plaza en tanto dure la presente designación;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ALBERTO GUZMAN JIMENEZ, en el cargo de Jefe de Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Reservar la plaza de Supervisor Administrativo, Nivel Remunerativo F-1, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mientras dure la presente designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Jefe de Oficina General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 202-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 345-2006-TR del 29 de setiembre de 2006, se designó al señor William Raúl Carcheri Girón, en el cargo de Director General de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley Nº 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del señor William Raúl Carcheri Girón, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor WILLIAM RAUL CARCHERI GIRON, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Jefa de Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 203-2010-TR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2009-TR del 30 de diciembre de 2009, se encargó a partir del 01 de enero de 2010, a la abogada Yolanda Avalos Cuica, el puesto de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y por convenir al servicio, corresponde designar a la abogada Yolanda Avalos Cuica, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como también, reservar su plaza en tanto dure dicha designación;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada YOLANDA AVALOS CUICA, en el cargo de Jefe de Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Reservar la plaza de Abogado IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Jefe de Oficina General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 204-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 185-2009-TR del 16 de julio de 2009, se designó al señor Pablo Helí Visalot Lévano, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (F-3) de la Oficina de Personal de la Oficina de Administración del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley Nº 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo Nº 004 -2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del señor Pablo Helí Visalot Lévano, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor PABLO HELÍ VISALOT LÉVANO, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Jefe de Oficina General de la Oficina General de Administración del Ministerio

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 205-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 182-2009-TR del 15 de julio de 2009, se designó al contador público Juan Dagoberto Pacheco Navarro, en el cargo de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reservándose la plaza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina Financiera de la Oficina de Administración;

Que, mediante Ley Nº 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo Nº 004 -2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del señor Juan Dagoberto Pacheco Navarro, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como también, reservar su plaza en tanto dure la presente designación;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al contador público JUAN DAGOBERTO PACHECO NAVARRO, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Reservar la plaza de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mientras dure la presente designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 206-2010-TR**

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 196-2009-TR del 30 de julio de 2009, se designó al ingeniero administrativo Oscar Ricardo Cevallos de Barrenechea, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (F-3) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley Nº 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del ingeniero administrativo Oscar Ricardo Cevallos de Barrenechea, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al ingeniero administrativo OSCAR RICARDO CEVALLOS DE BARRENECHEA, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 207-2010-TR

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 241-2009-TR del 21 de agosto de 2009, se designó al abogado Rubén Lenin Galindo Peralta, en el cargo de Asesor II Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reservándose la plaza de Supervisor del Programa Sectorial I Nivel (F-1) de la Oficina de Normalización y Procedimientos Laborales de la Dirección de Promoción del Empleo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao;

Que, mediante Ley Nº 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, establecen una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en las normas de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde adecuar la designación del abogado Rubén Lenin Galindo Peralta, al nuevo cargo establecido en el actual Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como también, reservar su plaza en tanto dure la presente designación;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al abogado RUBÉN LENIN GALINDO PERALTA, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Reservar la plaza de Supervisor Sectorial, Nivel Remunerativo F-1, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo, mientras dure la presente designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a persona natural autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Lima

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 579-2010-MTC-03

Lima, 4 de agosto de 2010

VISTOS, los Escritos con Registros N°s. 1999-01426007, 2007-012176, 2007-012176-C y 2008-032385, presentados por PABLO NALDA QUIRÓZ sobre otorgamiento de autorización por el plazo de diez (10) años para operar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima y aprobación de transferencia de autorización en favor de doña SILVIA PAOLA CASTILLO PÉREZ;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 220-98-MTC/15.17, del 19 de agosto de 1998, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 1998, se otorgó a don PABLO NALDA QUIRÓZ, autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Chilca, de la provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Escrito con Registro N° 1999-01426007, del 17 de junio de 1999, don PABLO NALDA QUIRÓZ, solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con escrito de registro N° 2008-032385 del 12 de agosto de 2008, don PABLO NALDA QUIRÓZ, solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 220-98-MTC/15.03, correspondiendo encausar dicho escrito como un reiterativo de su solicitud de autorización, en aplicación del numeral 3 del artículo 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley acotada y el artículo 25 de su Reglamento, referido éste a los impedimentos para obtener una autorización del servicio de radiodifusión, y otras disposiciones del Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados;

Que, el procedimiento de otorgamiento de autorización por diez (10) años se inició el 17 de junio de 1999, es decir antes del 12 de noviembre de 2004, que es la fecha de entrada en vigencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Ley de Radio y Televisión, correspondiendo que su tramitación se rija por lo establecido en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el entonces TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC (antes Decreto Supremo N° 06-94-TCC), en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 184 del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, asimismo, el artículo 185 del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General acotado, señala que realizada la inspección técnica se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con los Informes N°s. 0385-99-MTC/15.19.03.3 y 1789-2006-MTC/18.01.1, de fechas 10 de setiembre de 1999 y 27 de octubre de 2006, emitidos por la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias y la Subdirección de Control de Lima de la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, respectivamente, concluyen que la estación autorizada a don PABLO NALDA QUIRÓZ opera de acuerdo con las características técnicas autorizadas, contando para ello con el equipamiento necesario para su operación, siendo favorable la inspección técnica;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce meses improrrogables;

Que, por Resolución Viceministerial N° 485-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Lima, comprendiendo la localidad de Chilca-San Antonio-Santa Cruz de Flores-Mala-Asia, que incluye al distrito de Chilca, provincia de Cañete, ubicación de la estación consignada en la Resolución Viceministerial N° 220-98-MTC/15.03;

Que, con escrito con registro N° 2007-012176 del 18 de abril de 2007, don PABLO NALDA QUIRÓZ, solicitó la transferencia de su autorización a favor de doña SILVIA PAOLA CASTILLO PÉREZ. Dicha solicitud fue reiterada con escrito con registro N° 2007-012176-C del 09 de julio de 2009;

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión dispone que para que proceda la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informes N°s. 734-2008-MTC/28 y 592-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que habiendo resultado favorable la inspección técnica realizada a la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Viceministerial N° 220-98-MTC/15.17, y vencerá el 27 de agosto de 2018;

Que, asimismo, opina que por haberse aprobado el 29 de agosto de 2007 por silencio administrativo positivo la solicitud de transferencia presentada mediante escrito de registro N° 2007-012176, corresponde reconocer desde dicha fecha a doña SILVIA PAOLA CASTILLO PÉREZ como titular de la autorización otorgada a don PABLO NALDA QUIRÓZ mediante Resolución Viceministerial N° 220-98-MTC/15.17, así como de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

Que, al respecto la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones indica que ha verificado el cumplimiento de las condiciones para que opere la transferencia de autorización, establecidas en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y, que la adquirente doña SILVIA PAOLA CASTILLO PÉREZ, no se encuentra incurso en las causales previstas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, habiendo operado válidamente el silencio administrativo positivo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a don PABLO NALDA QUIRÓZ autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), en la localidad de Chilca-San Antonio-Santa Cruz de Flores - Mala-Asia, del departamento de Lima.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente comprende un período de instalación y prueba y se computa a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Viceministerial N° 220-98-MTC/15.03, el cual vencerá el 27 de agosto de 2018.

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Artículo 4.- Declarar aprobada la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 220-98-MTC/15.03, a favor de doña SILVIA PAOLA CASTILLO PÉREZ, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, al haber quedado aprobada en aplicación del silencio administrativo positivo con fecha 29 de agosto de 2007.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Reconocer a doña SILVIA PAOLA CASTILLO PÉREZ como titular de la autorización otorgada a don PABLO NALDA QUIRÓZ mediante Resolución Viceministerial N° 020-98-MTC/15.03, desde el 29 de agosto de 2007.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan a persona jurídica autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 582-2010-MTC-03

Lima, 5 de agosto de 2010

VISTO, el Expediente N° 1998-01922007 presentado por la COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN ANIBAL ARAUJO - COSI - S.R.L., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 547-97-MTC/15.19 del 04 de noviembre de 1997, se concedió a la COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN ANIBAL ARAUJO - COSI - S.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, que se computó a partir del día siguiente de notificada o publicada dicha Resolución, Cabe indicar que la citada resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de noviembre de 1997;

Que, mediante Expediente N° 1998-01922007, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM) ubicada en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 184 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y

Sistema Peruano de Información Jurídica

realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 0397-98-MTC/15.19.03.3 del 03 de diciembre de 1998, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias, da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación radiodifusora de la administrada el día 14 de noviembre de 1997, en donde se concluye que la citada estación se encuentra en aptitud técnica para operar su estación en frecuencia modulada, por lo que se deberá proseguir los trámites para la obtención de la Licencia respectiva;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificadas mediante Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 020-2008-MTC/03, y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades correspondientes al departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Urcos - Oropesa, incluyéndose en ésta al distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco;

Que, con Informe N° 2301-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que es procedente otorgar a la COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN ANIBAL ARAUJO - COSI - S.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 547-97-MTC/15.19, y que por lo tanto, deberá culminar el 08 de noviembre de 2017, plazo computado desde el día siguiente de publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN ANIBAL ARAUJO - COSI - S.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba, computándose a partir del día siguiente de publicación de la Resolución Ministerial N° 547-97-MTC/15.19, el cual vencerá el 08 de noviembre de 2017. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan a persona jurídica autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Moquegua

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 586-2010-MTC-03

Lima, 5 de agosto de 2010

VISTO, el escrito de registro Nº 2000-00326002 presentado por la empresa VISION P.T. E.I.R.L., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 157-99-MTC/15.03 del 28 de abril de 1999, se concedió autorización a la empresa VISION P.T. E.I.R.L. para operar por el plazo improrrogable de 12 meses, en período de instalación y prueba, una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Dicha resolución fue publicada con fecha 09 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante escrito de registro Nº 2000-00326002 del 18 de abril del 2000, la administrada solicitó la realización de la Inspección Técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a fin de dar trámite a su respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, aplicable en virtud a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los

Sistema Peruano de Información Jurídica

resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, mediante el Informe N° 1022-2002-MTC/15.19.03.3 del 16 de abril de 2002, de la entonces Sub Dirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias, se da cuenta de la inspección realizada con fecha 09 de marzo del 2002, a la estación autorizada por Resolución Viceministerial N° 157-99-MTC/15.03, señalando que la citada estación se encuentra operando en forma satisfactoria, con las características técnicas autorizadas, por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, y modificada por Resolución Viceministerial N° 264-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada para las localidades correspondientes al departamento de Moquegua, y dentro de la localidad denominada Moquegua, se incluye al distrito de Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 1272-2010-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que dado que la empresa VISION P.T. E.I.R.L., obtuvo la referida inspección técnica favorable, realizada a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el periodo de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 157-99-MTC/15.03, y que por lo tanto, debe culminar el 10 de diciembre del 2019, plazo computado desde el día siguiente de la publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa VISION P.T. E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años en períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Viceministerial N° 157-99-MTC/15.03, el cual vencerá el 10 de diciembre del 2019.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan a persona jurídica autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora
comercial en localidad del departamento de Puno**

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 587-2010-MTC-03

Lima, 5 de agosto de 2010

VISTO, el Expediente N° 974538 presentado por la empresa SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SONORA "SAN GABRIEL" E.I.R.L., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 268-97-MTC/15.19 del 25 de junio de 1997, se concedió a la empresa SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SONORA "SAN GABRIEL" E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, que se computó a partir del día siguiente de notificada o publicada dicha resolución. Cabe indicar que la citada resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de julio de 1997;

Que, mediante Expediente N° 974538 del 08 de agosto de 1997, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 184 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 2059-2005-MTC/18.01.2 se da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación de la empresa SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SONORA "SAN GABRIEL" E.I.R.L. el día 11 de marzo de 2005, verificándose que la administrada cuenta con el equipamiento necesario para su operación, concluyendo por ello que dicha verificación de operatividad es favorable;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificadas mediante Resolución Viceministerial N° 765-2007-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 877-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada mediante Resolución Viceministerial N° 071-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias en la banda de Frecuencias Modulada (FM) para diversas localidades correspondientes al departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Juliaca, incluyéndose en ésta al distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, con Informes N° 2459-2009-MTC/28 y N° 1356-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que es procedente otorgar a la empresa SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SONORA "SAN GABRIEL" E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 268-97-MTC/15.19, y que por lo tanto, deberá culminar el 03 de julio de 2017, plazo computado desde el día siguiente de publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SONORA "SAN GABRIEL" E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba, computándose a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial N° 268-97-MTC/15.19, el cual vencerá el 03 de julio de 2017. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización renovada por R.VM. N° 456-2006-MTC/03 a la empresa Radio F.M. Doble 999.1 Esplendor E.I.R.L. para continuar prestando servicio de radiodifusión en la localidad de Trujillo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 580-2010-MTC-03

Lima, 4 de agosto de 2010

VISTA, la solicitud de Registro N° 2009-043113 del 14 de diciembre de 2009, presentada por la empresa RADIO F.M. DOBLE 9-99.1 ESPLENDOR E.I.R.L., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 719-90-TC/15.17 del 22 de mayo de 1990, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años a la empresa RADIO F.M. ESPLENDOR MOCHE E.I.R.L., para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 22 de mayo de 2000;

Que, mediante Resolución Directoral N° 085-98-MTC/15.19 del 16 de julio de 1998, se reconoció la nueva denominación social de la administrada por la de RADIO F.M. DOBLE 9-99.1 ESPLENDOR E.I.R.L.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 138-99-MTC/15.19 del 27 de setiembre de 1999, se aprobó el cambio de ubicación de estudios y planta transmisora al distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Asimismo, se adecuó el tipo de emisión de la estación radiodifusora;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, en aplicación del mandato contenido en la Ley N° 28853, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO F.M. DOBLE 9-99.1 ESPLENDOR E.I.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, señalando como plazo de vigencia hasta el 22 de mayo de 2010;

Que, con solicitud de Registro N° 2009-043113 del 14 de diciembre de 2009, la empresa RADIO F.M. DOBLE 999.1 ESPLENDOR E.I.R.L., solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de La Libertad,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Trujillo, se incluye al distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ubicación consignada en la Resolución Directoral N° 138-99-MTC/15.19;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2389-2010-MTC/28, opina que procede renovar a la empresa RADIO F.M. DOBLE 9-99.1 ESPLENDOR E.I.R.L., la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos para dicho efecto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa RADIO F.M. DOBLE 9-99.1 ESPLENDOR E.I.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 22 de mayo del año 2020.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Sihuas, departamento de Ancash**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 585-2010-MTC-03**

Lima, 5 de agosto de 2010

VISTO, el Expediente N° 2002-009459 presentado por la asociación MINISTERIO LA LUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03 y N° 458-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Sihuas, la misma que incluye al distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la asociación MINISTERIO LA LUZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 3683-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la asociación MINISTERIO LA LUZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial Nº 846-2009-MTC/01, Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sihuas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03 y Nº 458-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la asociación MINISTERIO LA LUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sihuas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 99.9 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBR-3Y
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : BAJA POTENCIA - PRIMARIA D3

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Huaraz Nº 110, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 37' 44"
Latitud Sur : 08° 33' 09"
Planta Transmisora : Zona Santa Catalina, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 37' 34"
Latitud Sur : 08° 33' 43"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

Sistema Peruano de Información Jurídica

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Acreditan a Ingeniero Mecánico Electricista para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1841-2010-MTC-15

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 30 de junio de 2010

VISTO:

El Parte Diario N° 085369 de fecha 15 de junio del 2010; presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Arequipa,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el parte diario indicado en Visto, el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Arequipa, solicitó la acreditación del Ingeniero Mecánico Electricista Plácido Huayhua Chise, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, al amparo de la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15 que regula de manera complementaria los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros ante la Dirección General de Circulación Terrestre (hoy Dirección General de Transporte Terrestre).

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, se modificó el Artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece los requisitos para la nacionalización de los vehículos usados tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, entre los cuales se exige la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, la misma que debe estar suscrita conjuntamente por el importador o su representante legal y un ingeniero mecánico o mecánico electricista debidamente acreditado ante la Dirección General de Circulación Terrestre (hoy Dirección General de Transporte Terrestre) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15 regula, de manera complementaria, los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, con la finalidad de cautelar la seguridad en el transporte y tránsito terrestre;

Que, de acuerdo al Informe N° 728-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Parte Diario N° 085369 de fecha 15 de junio del 2010 cumple con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, acreditando al Ingeniero Mecánico Electricista Plácido Huayhua Chise, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que hace referencia el Artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181, Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar como Ingeniero Mecánico Electricista para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que se refiere el Artículo 94 del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, por el plazo de un (01) año que se contará a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, al siguiente profesional:

N°	NOMBRE	TITULO PROFESIONAL	CIP	DNI	ENTIDAD QUE ACREDITA
2010-05	Plácido Huayhua Chise	Ing. Mecánico Electricista	87987	29620136	Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Arequipa

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como un ejemplar de la Ficha Registro de Firma del ingeniero acreditado a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT y al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución será asumida por el ingeniero acreditado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto y designan Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Intendencia de Aduana de Puno y de la Agencia Aduanera de Desaguadero

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 235-2010-SUNAT

Lima, 12 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000373 de fecha 16 de mayo de 2002, se designó Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia de Aduana de Puno;

Que se ha estimado pertinente dejar sin efecto dichas designaciones y designar nuevos Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la mencionada Intendencia de Aduana así como también de la Agencia Aduanera de Desaguadero;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por el literal u) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos, a que se refiere la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000373 de fecha 16 de mayo de 2002, de las siguientes personas:

INTENDENCIA DE ADUANA DE PUNO

Titular:

- Roberto Anselmo Paredes López

Alternos:

- Helmuth Moisés Aguirre Orihuela

AGENCIA ADUANERA DE DESAGUADERO

Titular:

- Elmer Reyes Trujillo

Artículo 2.- Designar como Fedatarios Administrativos, según el siguiente detalle:

INTENDENCIA DE ADUANA DE PUNO

Titular:

- Percy Enrique Soto Villegas

Alternos:

- Aidee Quispe Itusaca

- Alejandro Yrvyn Flores Alata

AGENCIA ADUANERA DE DESAGUADERO

Titular:

- Juan Pablo Castillo Aparicio

Alternos:

- Arturo Joaquín Rivadeneyra Aquije

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dejan sin efecto y designan Fedatario Alterno de la Intendencia de Aduana de Mollendo**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 236-2010-SUNAT**

Lima, 12 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 089-2010/SUNAT de fecha 28 de marzo de 2010, se designó Fedatario Alterno de la Intendencia de Aduana de Mollendo a la señora Elizabeth Cindy Linares Pantigoso;

Que se ha estimado pertinente dejar sin efecto la citada designación y designar al trabajador que realizará tal función;

En uso de las facultades conferidas en el literal u) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002 PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la señora Elizabeth Cindy Linares Pantigoso como Fedatario Alterno de la Intendencia de Aduana de Mollendo.

Artículo 2.- Designar como Fedatario Alterno de la Intendencia de Aduana de Mollendo al señor Alfredo Álvarez Díaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Modifican el Procedimiento Específico INTAPE.01.10a “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” (Versión 6)**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 480-2010-SUNAT-A**

Callao, 13 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, publicada el 02.2.2010, se aprobó el Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6);

Que mediante Decreto Supremo N° 119-2010-EF, publicado el 26.5.2010, se modificó el Reglamento de Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF;

Que resulta conveniente precisar en el citado Procedimiento algunas pautas que debe tenerse en cuenta para verificar y determinar el valor en aduana conforme al Acuerdo Relativo para la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, las normas comunitarias, así como actualizarlo conforme a las modificatorias dispuestas por el Decreto Supremo N° 119-2010-EF;

Que en uso de la facultad establecida en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución del numeral 17 de la Sección V del Procedimiento Específico INTAPE. 01.10a

Sustitúyase el numeral 17 de la Sección V del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6), conforme al texto siguiente:

"17. La póliza de seguro individual emitida por la compañía aseguradora solo puede estar referida a mercancías consignadas en un embarque. Dicha póliza debe ser emitida con anterioridad a la fecha de llegada de la mercancía y ser presentada a despacho como sustento del gasto de seguro, el cual corresponde al precio realmente pagado o por pagar."

Artículo 2.- Sustitución de los numerales 5 y 6 del literal A.2.2 de la Sección VI del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a

Sustitúyase los numerales 5 y 6 del literal A.2.2 de la Sección VI del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6), conforme al texto siguiente:

"5. Los valores en evaluación a que se refiere el literal I) del artículo 1 del Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre valoración en aduana de la OMC, no pueden ser utilizados para generar duda razonable, efectuar sustitución del valor ni para sustentar el valor declarado por el importador. Tampoco pueden ser empleados como referencias válidas para aplicar los métodos segundo, tercero y sexto de valoración del Acuerdo, al encontrarse dichos valores en proceso de investigación o estudio y respecto de los cuales existe riesgo de falsedad o inexactitud, por lo que todavía no califican como valores de transacción aceptados por la Administración Aduanera.

6. Los valores en evaluación se determinan según criterios de gestión de riesgo de la Administración y se encuentran registrados en el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP."

Artículo 3.- Sustitución del numeral 6 del literal A.3 la Sección VI del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sustitúyase el numeral 6 del literal A.3 la Sección VI del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6), conforme al texto siguiente:

"6. Las mercancías usadas o deterioradas se valoran siguiendo los métodos de valoración previstos en el Acuerdo, en forma sucesiva y excluyente.

De aplicar el Método del Último Recurso, debe partirse del precio de la mercancía cuando nueva en el año de su fabricación, sobre el cual se aplica una depreciación por el uso o deterioro del 10% por año hasta un máximo del 50%.

El precio de la mercancía cuando nueva se obtiene de la factura comercial cuando esta ha sido adquirida en estado de nueva, en su defecto de indicadores de precios registrados en el SIVEP, listas de precios, revistas especializadas, cotizaciones, información de internet y otras referencias disponibles de mercancías idénticas o similares, en el año en que fue fabricada la mercancía objeto de valoración.

En caso de no contar con el año de fabricación se aplica una única depreciación del 20% sobre el precio de la mercancía cuando nueva, obtenida de indicadores de precios registrados en el SIVEP, listas de precios, revistas especializadas, cotizaciones, información de internet y otras referencias disponibles de mercancías idénticas o similares, en la fecha de exportación de la mercancía objeto de valoración o en un momento aproximado.

Las disposiciones previstas en este numeral no resultan de aplicación en la valoración de vehículos usados que ingresan por los CETICOS y/o ZOFRATACNA, la que se rige por el Instructivo INTA-IT.01.08."

Artículo 4.- Modificación del Anexo 06 del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a

Modifíquese el Anexo 06 "Declaración de Decisión Voluntaria de no sustentar el Valor Declarado y a no desvirtuar la Duda Razonable" del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6), conforme al formato publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 5.- Derogación del numeral 15 del literal A.2.2. de la Sección VI y Anexo 4 del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a

Déjese sin efecto el numeral 15, Duda Razonable Especial, del literal A.2.2 de la Sección VI, así como el Anexo 04 del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A.

Artículo 6.- Modificación del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 038-2010/SUNAT/A

Modifíquese el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 038-2010/SUNAT/A conforme al siguiente texto:

"La presente Resolución entrará en vigencia el 23.8.2010."

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia el 23.8.2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

Sistema Peruano de Información Jurídica

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen la exclusión de valores denominados “Bonos Citibank del Perú S.A. - Segunda Emisión” del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DIRECTORAL DE EMISORES Nº 059-2010-EF-94.06.3

Lima, 16 de julio de 2010

VISTOS:

El expediente Nº 2010021642, así como el Informe Interno Nº 433-2010-EF/94.06.3, del 15 de julio de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 089-2004-EF/94.11, del 01 de setiembre de 2004, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente e inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores el “Primer Programa de Bonos y Certificados de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o equivalente en Nuevos Soles, Euros o alguna otra moneda que determine el emisor;

Que, mediante Resolución Nº 077-2005-EF/94.45, del 16 de diciembre de 2005, se dispuso, entre otros, la inscripción de los bonos denominados “Bonos Citibank del Perú - Segunda Emisión” correspondientes al programa mencionado en el considerando anterior, hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del complemento del prospecto marco complementario en el Registro Público del Mercado de Valores.

Que, Citibank del Perú S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los “Bonos Citibank del Perú - Segunda Emisión” correspondientes al “Primer Programa de Bonos y Certificados de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A.” del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de disponer el deslistado de los valores señalados precedentemente y de elevar el expediente a CONASEV para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados “Bonos Citibank del Perú - Segunda Emisión” correspondientes al “Primer Programa de Bonos y Certificados de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A.” se encuentra dentro del supuesto de excepción a la realización de una

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oferta Pública de Compra contemplado en el artículo 37 inciso a) del citado Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, así como a la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, por el artículo 36 inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores denominados “Bonos Citibank del Perú S.A. - Segunda Emisión” correspondientes al “Primer Programa de Bonos y Certificados de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A.”, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a Citibank del Perú S.A., en su calidad de emisor; a Inteligo Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**Aprueban Directiva N° 007-2010/OSCE-CD sobre Convenio Marco****RESOLUCION N° 418-2010-OSCE-PRE**

Jesús María, 12 de agosto 2010

VISTA:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2010/OSCE-CD de fecha 11 de agosto de 2010, correspondiente a la Sesión N° 011-2010/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -

Sistema Peruano de Información Jurídica

OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encontrándose su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 19 y 21 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 154-2010-EF, establecen que los procesos de selección podrán realizarse de manera corporativa o sujetos a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Convenio Marco es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades deberán contratar los bienes y servicios que requieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenio Marco;

Que, con la finalidad de establecer disposiciones complementarias para generar y administrar un Convenio Marco, así como para contratar los bienes y/o servicios ofertados en el catálogo, resulta necesario emitir una Directiva que contemple disposiciones específicas para la implementación de la modalidad especial de selección por Convenio Marco;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 154-2010-EF establece que la Directiva de Convenio Marco deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Oficio N° 221-2010/PRE-SGE se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Directiva de Convenio Marco, a fin que emita la opinión correspondiente;

Que, vía Oficio N° 1237-2010-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó que no tenía observación alguna al proyecto de Directiva remitido por el OSCE, por lo que manifestó opinión favorable al mismo;

Que, el inciso a) del artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 1) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas referidas en materia de su competencia, siempre que estén referidas a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, en ese sentido, mediante el Acuerdo N° 026-011-2010/OSCE-CD de fecha 11 de agosto de 2010, el Consejo Directivo acordó aprobar la "Directiva de Convenio Marco";

Que, el inciso 25) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, incluyendo el acto que formaliza los acuerdos del Consejo Directivo;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6 y 7, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 del 08 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 25) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en concordancia con los artículos 6 y 7, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 007-2010/OSCE -CD sobre Convenio Marco, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Publíquese el texto de la Directiva N° 007-2010-OSCE/CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Formalizan cambio de denominación del CAFAE - SEPS por el de CAFAE - SUNASA y designan miembros para el período 2010 - 2012

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 052-2010-SEPS-S

Lima, 3 de agosto de 2010

VISTOS:

El Informe N° 00035-2010/OC y el Acta s/n del 16.07.2010 del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores que serán miembros del CAFAE - SUNASA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estableciendo en su Tercera Disposición Complementaria que toda mención a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS en los actos administrativos, normas y otros, debe entenderse referida a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se constituirá en cada Organismo de la Administración Pública un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de sus trabajadores (CAFAE) cuyo período de mandato será de dos años y estará integrado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá, el Director de Personal de la entidad o quien haga sus veces, el cual además ejercerá las funciones de Secretario del Comité, el Contador General, y tres representantes titulares de los trabajadores y tres representantes suplentes, todos elegidos por los trabajadores del organismo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 064-2005-SEPS/S se creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, CAFAE-SEPS, inscribiéndose dicho acto así como su Reglamento Interno, en los Registros Públicos, conforme a normas, en la Partida Electrónica N° 11859294 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; siendo que de

Sistema Peruano de Información Jurídica

acuerdo con la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud corresponde formalizar ante la SUNARP el cambio de su denominación por la de "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, CAFAE-SUNASA;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2008-SEPS/S se designó a los integrantes del CAFAE, por el periodo de dos años; en tal sentido, resulta necesario proceder a la renovación de sus miembros, conforme a normas;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 049-2010-SEPS/S se designó a los miembros del Comité Electoral encargado de efectuar el proceso de elección de los representantes de los trabajadores que integrarán el nuevo CAFAE de la entidad para el período 2010 -2012;

Que, mediante Informe y Acta de Vistos, el Comité Electoral informa que el 16 de julio del 2010 se realizó la elección de los representantes de los trabajadores para el CAFAE, habiéndose elegido válidamente, por mayoría y en el siguiente orden de votación, las siguientes personas: Jaime Okumura María del Rosario, Cruz Butteler Diana Guillermina, y Arce Castro José Francisco, en calidad de miembros titulares; asimismo, a los trabajadores: Romaní Montenegro, Humberto Melanio, Garnica Pinazo Gladys Iliana, Álvarez Correa Enrique Eduardo, en calidad de miembros suplentes;

Que, se ha propuesto designar como representante de la Alta Dirección ante el CAFAE, al señor Oscar Marcel Vizcarra Mejía, debiéndose aprobarse su designación como Presidente del CAFAE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-97-SA y en el inciso d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, el Superintendente ejerce la representación de la Institución, es el Titular del Pliego y le corresponde emitir las resoluciones y normas en materia de su competencia;

Con los vistos de la Intendencia General, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asuntos Jurídicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- FORMALIZAR el cambio de la denominación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, CAFAE-SEPS por la de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, CAFAE-SUNASA de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29344; autorizándose al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas o a quien éste delegue a efectuar el trámite de inscripción de la nueva denominación en los Registros Públicos de Lima.

Artículo 2.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud - CAFAE-SUNASA, para el período 2010 -2012, el cual estará integrado por las siguientes personas:

* **Oscar Marcel Vizcarra Mejía**, identificado con DNI N° 06257829, representante de la Alta Dirección, quien lo presidirá.

* **Ramón Daniel Paoli Casuso**, identificado con DNI N° 06473021, Especialista en Recursos Humanos de la SEPS, quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* **Chela Lupita Kcomt Chang**, identificada con DNI N° 08757209, Contadora General de la SEPS, quien ejercerá las funciones de Tesorera.

* **María del Rosario Jaime Okumura**, identificada con DNI N° 09079700, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

* **Diana Guillermina Cruz Butteler**, identificada con DNI N° 07567112, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

* **José Francisco Arce Castro**, identificado con DNI N° 06986181, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

* **Humberto Melanio Romaní Montenegro**, identificado con DNI N° 10318195, primer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

* **Gladys Iliana Garnica Pinazo**, identificada con DNI N° 29567823, segunda miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores; y,

* **Enrique Eduardo Álvarez Correa**, identificado con DNI N° 07805062, tercer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución a todos los trabajadores designados y al personal de la Institución.

Artículo 4.- DISPONER, que se proceda a la inscripción en los Registros Públicos del presente acto administrativo y se ejecuten los demás actos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, desempeñándose actualmente como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 290-2010-CE-PJ

Lima, 9 de agosto de 2010

VISTO:

El informe N° 005-2010-GPEJ-GG/PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Diómedes Oswaldo Anchante Andrade, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, desempeñándose actualmente como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la citada Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero: Que, el señor Diómedes Oswaldo Anchante Andrade fue nombrado en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao mediante Resolución Suprema N° 134-87-JUS, del 21 de mayo de 1987; siendo cesado en sus funciones mediante Resolución N° 092-2004-CNM de fecha 11 de marzo de 2004; y, reincorporado en dicho cargo mediante Resolución N° 124-2007-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura el 20 de abril de 2007;

Segundo: Que, el artículo 107 de la Ley de la Carrera Judicial establece que el cargo de magistrado termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta (70) años;

Tercero: Al respecto, del informe N° 005-2010-GPEJGG/PJ, remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el doctor Diómedes Oswaldo Anchante Andrade nació el 16 de agosto de 1940, y en consecuencia el 16 de agosto del año en curso cumplirá setenta (70) años de edad; por ende, corresponde disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 16 de agosto del año en curso, al doctor Diómedes Oswaldo Anchante Andrade en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, desempeñándose actualmente como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la citada Corte Superior de Justicia; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen publicar indicadores judiciales correspondientes a la producción judicial al mes de julio de 2010

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 509-2010-CSJLN-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, trece de agosto de dos mil diez.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero: Que mediante Resolución de Presidencia N° 243-2010-CSJLN/PJ; se dispuso la publicación de las estadísticas en forma mensual a los siete días útiles de la culminación del mes.

Segundo: Es objetivo de la Corte Superior de Lima Norte presentar todos los datos estadísticos que fueran necesarios para la mejora de la gestión administrativa y/o jurisdiccional, en una política de transparencia.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SE DISPONE publicar los indicadores judiciales correspondientes a la producción judicial al mes de julio del 2010 que se adjunta.

PRESIDENCIA - OF. ESTADISTICA

**PRODUCCION JUDICIAL AL MES DE JULIO 2010 -
PROCESOS EN TRÁMITE**

Nº	DEPENDENCIAS	PRODUCCION	METAS 2010 (*)	
		JURISDICCIONAL	2010	% Avance
1	1º SALA CIVIL	1027	1500	68%
2	2º SALA CIVIL	925	1447	64%
3	1º SALA PENAL (Reos Libres)	260	442	59%
4	2º SALA PENAL (Reos Libres)	308	480	64%
5	1º SALA PENAL (Reos Cárcel)	457	770	59%
6	2º SALA PENAL (Reos Cárcel)	421	718	59%
	SALA CIVIL TRANSITORIA	15	600	3%
7	1º SALA PENAL TANSITORIA	484	452	107%
8	2º SALA PENAL TANSITORIA	191	345	55%
9	1º JUZGADO CIVIL	82	200	41%
10	2º JUZGADO CIVIL	112	210	53%
11	3º JUZGADO CIVIL	162	220	74%
12	4º JUZGADO CIVIL	114	202	56%
13	5º JUZGADO CIVIL	100	235	43%
14	6º JUZGADO CIVIL	92	230	40%
15	7º JUZGADO CIVIL	200	350	57%
16	1º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	268	350	77%
17	2º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	259	440	59%
18	3º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	345	470	73%
19	4º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	266	450	59%
20	5º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	224	467	48%
21	6º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	199	467	43%
22	7º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	236	350	67%
23	8º JUZGADO PENAL (Reos Cárcel)	146	430	34%
24	9º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	250	521	48%
25	10º JUZGADO PENAL (De Ejecución)	19	0	
26	11º JUZGADO PENAL (De Ejecución)	7	0	
27	12º JUZGADO PENAL (Reos Cárcel)	151	400	38%
28	13º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	346	470	74%

Sistema Peruano de Información Jurídica

29	14º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	306	467	66%
30	JUZGADO PENAL TRANSITORIO	215	350	61%
31	JUZGADO DE TRABAJO	137	165	83%
32	Juzgado de Trabajo Transitorio	134	174	77%
33	1º JUZGADO DE FAMILIA	443	650	68%
34	2º JUZGADO DE FAMILIA	419	650	64%
35	3º JUZGADO DE FAMILIA	294	600	49%
36	4º JUZGADO DE FAMILIA	353	600	59%
37	5º JUZGADO DE FAMILIA	215	385	56%
38	6º JUZGADO DE FAMILIA	435	660	66%
39	7º JUZGADO DE FAMILIA	180	350	51%
40	1º JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO	294	160	184%
41	2º JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO	243	400	61%
42	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO	319	638	50%
43	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO	461	900	51%
44	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO (Turno A)	309	550	56%
45	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO (Turno B)	408	850	48%
46	4º JUZGADO DE PAZ LETRADO	766	1143	67%
47	5º JUZGADO DE PAZ LETRADO	637	1100	58%
48	6º JUZGADO DE PAZ LETRADO	608	1083	56%
49	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO	854	1140	75%
50	8º JUZGADO DE PAZ LETRADO	743	945	79%
51	9º JUZGADO DE PAZ LETRADO	623	847	74%
52	10º JUZGADO DE PAZ LETRADO	731	820	89%
53	11º JUZGADO DE PAZ LETRADO	549	567	97%
54	1º JUZGADO PENAL - MBJ Carabayllo	97	280	35%
55	2º JUZGADO PENAL - MBJ Carabayllo	165	350	47%
56	JUZGADO MIXTO - MBJ Carabayllo	256	330	78%
57	1º JPL MBJ Carabayllo	360	452	80%
58	2º JPL MBJ Carabayllo	331	690	48%
59	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Carabayllo	192	350	55%
60	1º JUZGADO PENAL - Condevilla	183	500	37%
61	2º JUZGADO PENAL - Condevilla	363	700	52%
62	1º JUZGADO MIXTO- Condevilla	563	650	87%
63	2º JUZGADO MIXTO - Condevilla	330	400	83%
64	3º JUZGADO MIXTO - Condevilla	415	800	52%
65	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Condevilla	625	844	74%
66	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Condevilla	525	750	70%
67	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Condevilla	853	850	100%
68	4º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Condevilla	433	600	72%
69	JUZGADO PENAL TRANSITORIO - Condevilla	387	594	65%
70	1º JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Condevilla	191	280	68%
71	2º JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Condevilla	337	450	75%
72	1º JUZGADO PENAL - MBJ Los Olivos	316	400	79%
73	2º JUZGADO PENAL - MBJ Los Olivos	257	550	47%
74	1º JUZGADO MIXTO Los Olivos	361	724	50%
75	2º JUZGADO MIXTO Los Olivos	278	765	36%
76	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO-MBJ Los Olivos	755	1175	64%
77	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ Los Olivos	596	1144	52%
78	JUZGADO MIXTO - Puente Piedra	170	1225	14%
79	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Puente Piedra	446	617	72%

Sistema Peruano de Información Jurídica

80	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Puente Piedra	470	808	58%
81	3º JUZGADO PAZ LETRADO - Puente Piedra	459	765	60%
82	1º JUZGADO PENAL TRANSITORIO Puente Piedra	308	480	64%
83	2º JUZGADO PENAL TRANSITORIO Puente Piedra	240	400	60%
84	JUZGADO MIXTO - Transitorio Puente Piedra	287	390	74%
85	JUZGADO MIXTO - Canta	91	250	36%
86	JUZGADO DE PAZ LETRADO - Canta	68	135	50%
Total		30050	49108	61%

**EXPEDIENTES CON RESOLUCIÓN EJECUTORIADA AÑO 2010
(JUZGADOS EN EJECUCION)**

DEPENDENCIAS	RESOLUCIÓN EJECUTORIADA		METAS 2010 (*)	
			2010	% Avance
10º JUZGADO PENAL (De Ejecución)	496	900	55%	
11º JUZGADO PENAL (De Ejecución)	812	600	135%	

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia, del Jefe de la Oficina de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

**Aprueban Estructura de Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal de la
Contraloría General de la República**

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 219-2010-CG

Lima, 17 de agosto de 2010

Visto, la Hoja Informativa Nº 00345-2010-CG/DH emitida por la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 32 de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República faculta al Contralor General a determinar la organización interna, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y la escala salarial de este Organismo Superior de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 108-2010-CG, modificada por Resolución de Contraloría Nº 175-2010-CG, entre otros, se determinó los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución de Contraloría N° 138-2010-CG se aprobó la Estructura de Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Contraloría General de la República;

Que, en el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República para el periodo 2010-2012, aprobado por Resolución de Contraloría N° 125-2010-CG, se ha identificado la necesidad de desarrollar un trabajo proactivo orientado a mejorar la administración pública y la lucha contra la corrupción, incrementando su capacidad operativa, mejorando su infraestructura física, modernizando su plataforma tecnológica y capacitando a su personal; asimismo, uno de los objetivos estratégicos establecidos en el referido Plan Estratégico Institucional es asegurar la presencia del control gubernamental en todo el territorio nacional a través de la desconcentración y descentralización institucional mediante la constitución de Regiones y el fortalecimiento de las Oficinas Regionales;

Que, de otro lado, con la aprobación de la Ley N° 29555 se establece, entre otros, que en el marco de la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, en una primera etapa, para el año 2011, se van a incorporar las plazas de los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades públicas a este órgano superior de control;

Que, de acuerdo al documento del visto, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano de conformidad a la normativa antes indicada y considerando que para el logro de los objetivos estratégicos y cumplimiento de los encargos legales antes señalados resulta necesario contar con una adecuada capacidad operativa, a efecto de lograr su implementación y sostenibilidad, propone la aprobación de la Estructura de Cargos Clasificados, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y de la determinación de los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República que reúnen las características señaladas en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, asimismo, manifiesta que al consistir la propuesta de modificación del CAP un proceso de creación y eliminación de cargos que conlleva una afectación del Presupuesto Analítico de Personal, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 16 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, lo que obliga a la Contraloría General de la República a la aprobación de un nuevo CAP;

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano señala que en la elaboración del CAP se ha cumplido con los criterios y disposiciones para su elaboración establecidos en el artículo 11 de los citados Lineamientos; asimismo, la Gerencia Legal, la Gerencia de Finanzas y la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control han emitido opinión en el marco de sus competencias;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Estructura de Cargos Clasificados, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y la determinación de los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, elaborados por la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar la Estructura de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Contraloría General de la República, el mismo que en Anexo 2 forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Determinar como Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República los señalados en Anexo 3 de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General adopte las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**Aprueban relación de asistentes administrativos de diversas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE y de accesitarios****RESOLUCION JEFATURAL Nº 144-2010-J-ONPE**

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTOS: el Acta Nº 019-2010 de la Comisión a cargo de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección de Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Regionales y Municipales, y Referéndum Nacional para la Aprobación o Desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo", así como el Informe Nº 203-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2010-PCM se convocó a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República; para el día domingo 03 de octubre del presente año;

Que, asimismo, mediante Resoluciones Nos. 331-2008-JNE, 331-A-2008-JNE y 088-2010-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones - JNE convocó a Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo" y, dispuso como fecha definitiva para realizar dicha Consulta Popular el día domingo 03 de octubre de 2010, simultáneamente con las Elecciones Regionales y Municipales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de otro lado, el artículo 24 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, establece que para cada proceso electoral se conformarán como órganos temporales las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo a las circunscripciones electorales que regirán en los procesos en curso, las mismas que son determinadas por el JNE;

Que, en tal sentido, mediante Resolución N° 142-2010-JNE, el JNE define, en un número de noventa y uno (91), las circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivas sedes, en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para las elecciones a realizarse el 3 de octubre próximo;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 26859 señala que los funcionarios de la ODPE, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 130-2010-J/ONPE se designó a los Jefes y Asistentes Administrativos de las ODPE quienes ejercerán funciones en los procesos electorales citados en el primer y segundo considerando de la presente resolución;

Que, con posterioridad a la referida designación, sobrevinieron renunciaciones de algunos Asistentes Administrativos designados, situación ante la cual la Comisión de vistos acordó realizar una nueva convocatoria para cubrir las referidas plazas vacantes y completar así la conformación de las ODPE;

Que, mediante acuerdo de fecha 13 de agosto de 2010, formalizado en el acta de vistos, la Comisión aprobó la relación de personas seleccionadas para ejercer el cargo de Asistente Administrativo de ODPE, y sus correspondientes accesitarios; motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el sétimo considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como el literal cc) del artículo 9 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 030-2010-J/ONPE y modificado por Resolución Jefatural N° 137-2010-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la relación de personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Asistente Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; así como de sus accesitarios, quienes ejercerán funciones en el marco de los procesos de Elecciones Regionales y Municipales, y Referéndum Nacional para la Aprobación o Desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo"; la cual en anexo forma parte integrante de la misma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 144-2010-J/ONPE**

**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES,
Y REFERÉNDUM NACIONAL PARA LA APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN
DEL “PROYECTO DE LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI
A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO” 2010**

**ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS
DE PROCESOS ELECTORALES - ODPE**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	ABARCA	CABELLO	CARMEN JULIA	06966628
2	DAVILA	LLANOS DE ARELLANO	MARIA ELVIRA	10423914
3	LAGONES	LLANQUI	MADELEINE SOCORRO	20040063
4	PAZ	IBARRA	LIZBETH HAYDEE	20063729
5	RIPA	ITO	RUTH BASILIA	29622912
6	ROSAS	MALLQUI	VIDAL	22481244
7	SAENZ	FLORES	FRANCISCO	08447302
8	SALIS	TARAZONA	ANA LIZ	18190141
9	SANTA MARIA	CHIMBOR	LUIS FERNANDO	19862762
10	VILLAVICENCIO	SANDOVAL	JORGE LUIS	10806261

ACCESITARIOS

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	CACERES	TAPIA	HECTOR DOMINGO	08394195
2	RIVERA	VALLE	VILMA	08014600
3	ARANA	ROMANI	ADOLFO NICEFORO	06207872
4	ANTONIO	RAMIREZ	MAGDA LIZZET	41237631
5	POLO	GARCIA	CARLOS GABRIEL	18034489
6	CHAVEZ	VERANO	CARLOS ALBERTO	07990285
7	CURIOSO	GRADOS	ROSSANA PATRICIA	15738168

MINISTERIO PUBLICO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran fundada denuncia formulada contra magistrado en su condición de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago, por presunta comisión del delito de prevaricato**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1366-2010-MP-FN**

Lima, 16 de agosto de 2010

VISTO:

El oficio N° 171-2009-MP-ODCI-CUSCO, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cusco, elevando el Expediente N° 70-2008-MP-ODCI-CUSCO, que contiene la investigación seguida contra el doctor LEONCIO MARTIARENA GUTIERREZ, en su condición de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago, por la presunta comisión del delito de PREVARICATO; en la cual ha recaído el Informe Final N° 01-2009-MP-ODCICUSCO, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 14.08.2008, Florian Jürgen Thermann formuló denuncia penal contra el doctor LEONCIO MARTIARENA GUTIÉRREZ, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago, por la presunta comisión del delito de PREVARICATO (fs.01-05). Calificada la denuncia, la señora Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Cusco, por Resolución N° 01 del 19.08.2008 (fs.18-19), dispuso el inicio de la investigación preliminar, en cuyo desarrollo el Juez investigado presentó su informe de descargo (fs.26-.31); con lo cual el órgano de control emitió el Informe Final N° 01-2009-MP-ODCI-CUSCO (fs.128-133), opinando que se declare fundada la denuncia, y elevando los actuados a este Despacho para emitir el pronunciamiento correspondiente.

II. HECHOS:

2. De la revisión de lo actuado ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Cusco, y de los antecedentes del Expediente N° 2008-0526-0-1016-JP-CI-.03, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago, se advierten los siguientes hechos relevantes:

a) Con fecha 03.07.2008, Cayo Segundo Negrón Villena, en representación del ahora denunciante Florian Jürgen Thermann, interpuso demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios contra Rafael Darío Vera Eyerbe, Hernán Tapia Gonzáles y Norma Roberta Farfán Delgado (fs.67-75), la misma que fue asignada al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago, a cargo del denunciado.

b) En el escrito de demanda, el accionante señaló el domicilio del demandado Rafael Vera Eyerbe ubicado en el distrito de Santiago, y declaró bajo juramento desconocer el domicilio de los otros dos demandados. Justificó la competencia del Juez de Paz Letrado de Santiago por ser el Juez del domicilio del único demandado con domicilio conocido; amparando este argumento en los artículos 15 y 488 del Código Procesal Civil, que regulan la competencia territorial y la competencia por cuantía en los procesos abreviados, respectivamente.

c) Por Resolución N° 1 del 11.07.2008 (fs.76-77), el doctor Martiarena Gutiérrez declaró improcedente la demanda, señalando no ser el Juez competente para conocer la controversia propuesta, a tenor de lo dispuesto por el artículo 14 del Código Procesal Civil, pues al no tener domicilio conocido dos de los demandados, por tanto, la competencia recaía en el Juez del lugar donde aquellos se encontrasen o en el del domicilio del demandante, a elección de este último; e,

Sistema Peruano de Información Jurídica

incluso, tratándose de una demanda de indemnización por responsabilidad extra contractual, el actor podía optar por la competencia facultativa prevista en el artículo 24 inciso 5) del acotado Código, que permite conocer la causa al Juez del lugar de los hechos.

III. CARGOS ATRIBUIDOS:

3. Se atribuye al Juez denunciado la presunta comisión del delito de PREVARICATO, por haber expedido en el proceso civil N° 2008-0526, la Resolución N° 01 del 11.07.2008, por la cual declaró improcedente la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios planteada por Cayo Segundo Negrón Villena contra Rafael Darío Vera Eyerbe y otros, sustentando su decisión en su falta de competencia territorial (por haberse demandado a dos personas con domicilio desconocido), sin tener en cuenta que uno de los demandados domiciliaba en el distrito donde ejercía funciones, por lo que resultaba competente para conocer la demanda, a la luz de lo dispuesto por el artículo 15 del Código Procesal Civil, que establece que cuando son dos o más los demandados, es competente el Juez del lugar del domicilio de cualquiera de ellos.

IV. DELITO IMPUTADO:

4. Por el delito de PREVARICATO, previsto en el artículo 418 del Código Penal, se reprime al Juez o Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. La estructura de este ilícito contempla tres modalidades. En la primera de ellas, el delito de prevaricato se materializa mediante la transgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas. La segunda modalidad supone falsear la verdad invocando hechos falsos o inexistentes. Y, la tercera modalidad consiste en invocar leyes inexistentes o que han perdido vigencia. Como delito contra la Administración de Justicia, lo que se busca proteger es el correcto funcionamiento de la administración de justicia, y, en concreto, garantizar el correcto desempeño de los funcionarios públicos encargados de administrar justicia que, como tales, deben basar sus decisiones en la Ley. Finalmente, en cuanto a su aspecto subjetivo, el delito de prevaricato es un delito eminentemente doloso, es decir, que es imprescindible que el Juez o Fiscal que emiten el pronunciamiento ilícito sean conscientes de estar transgrediendo el bien jurídico con su comportamiento.

V. ANALISIS Y EVALUACION:

5. El doctor Martiarena Gutiérrez sostiene en su informe de descargo (fs.26-31), que en la demanda presentada por el ahora denunciante existía un litisconsorcio necesario de demandados, que implicaba que lo que se resolviera en la sentencia iba a afectar a todos ellos, motivo por el cual no era aplicable el artículo 15 del Código Procesal Civil, más aún si por tratarse de una demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual, resultaba competente el Juez del lugar donde se produjo el daño, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 inciso 5) del código adjetivo. Agrega que su decisión estuvo orientada a garantizar la intervención de las partes en el proceso y que no involucró aspectos de fondo; puntualizando finalmente que el actor debió precisar los domicilios reales de los demandados y no ignorarlos maliciosamente, ya que debía conocerlos al haber sostenido con ellos un litigio judicial previo.

6. La jurisdicción es el poder-deber del Estado de administrar justicia por intermedio de los jueces, resolviendo los conflictos de intereses que las personas someten a su consideración. Así, todos los jueces por el sólo hecho de serlo ejercen potestad jurisdiccional. En cambio, la competencia es el reparto de ese poder-deber entre todos los jueces de la República, y a través de sus reglas se puede identificar al magistrado que tendrá no sólo la atribución sino también la obligación de impartir justicia en cada caso concreto. De este modo, la competencia permite determinar en qué ámbitos es válido el ejercicio de la potestad jurisdiccional

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Para establecer la competencia de un juez la legislación adjetiva vigente ha establecido una serie de reglas, generales y específicas. Así, el artículo 14 del Código Procesal Civil ha sentado como reglas generales, las siguientes:

“Cuando se demanda a una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario.

Si el demandado domicilia en varios lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos.

Si el demandado carece de domicilio o éste es desconocido, es competente el Juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante, a elección de este último.

Si el demandado domicilia en el extranjero, es competente el Juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país.

Si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no pudiera determinarse la competencia por razón de grado, es competente el Juez Civil.”

Además, para el caso específico de la acumulación subjetiva pasiva, el artículo 15 del referido Código señala que siendo dos o más los demandados, es competente el Juez del lugar del domicilio de cualquiera de ellos.

8. Estas reglas ofrecen un diseño claro y preciso, pero además debe tenerse en cuenta la variedad de la casuística que obliga a efectuar un análisis sistemático de las mismas, a fin de encontrar el sentido apropiado para el contexto en el que han de ser aplicadas, y determinar así si corresponde a un determinado juez avocarse al conocimiento de un controversia, o si por el contrario, debe abstenerse de hacerlo.

9. En los de análisis, la demanda estaba dirigida contra tres personas, pero además, planteaba una particularidad, a saber, que de los tres demandados sólo uno tenía domicilio conocido en el distrito de Santiago, mientras que el domicilio de los otros dos era desconocido, según el demandante. Por lo que cabe discutir si resultaba aplicable la regla de competencia que rige la acumulación subjetiva pasiva, recogida en el artículo 15 del Código Procesal Civil.

10. Al respecto, cabe señalar que si bien la regla de competencia para un demandado con domicilio desconocido está prevista en el artículo 14 del código adjetivo, y ella asigna el deber de conocimiento al Juez del lugar donde aquel se encuentre o al del domicilio del demandante, como sostiene el Juez denunciado; sin embargo, esta norma no regula el supuesto de pluralidad de demandados entre los que se identifique a algunos con domicilio conocido y a otros no, pues tal supuesto queda comprendido en el artículo 15 del referido código, que legisla específicamente la acumulación subjetiva pasiva.

11. Ciertamente, del contenido del artículo 15 se desprende que siendo varios los demandados, el domicilio de cualquiera de ellos puede usarse para radicar la competencia judicial, de manera que ni siquiera se necesita conocer el domicilio de todos ellos, basta saber que uno de ellos domicilia en el lugar en el que el juez ante quien se demanda ejerce funciones. Así, el artículo 15 es la norma de cumplimiento obligatorio para el caso analizado, como estableció la Sala Superior en el auto de vista del 13.10.2008 (fs.112), por el que anuló la decisión del Juez denunciado, que declaró improcedente la demanda.

12. En el caso materia de análisis, el demandante señaló expresamente en el escrito de demanda que uno de los demandados domiciliaba en el distrito de Santiago y que por eso el Juez de dicha localidad (hoy denunciado), resultaba competente para conocer el proceso (fs.67-75). Sin embargo, el denunciado declaró la improcedencia de la demanda por incompetencia, basándose en lo previsto en la regla general del artículo 14 del código adjetivo, referida exclusivamente a los

Sistema Peruano de Información Jurídica

demandados con domicilio desconocido, e, incluso en las reglas de competencia facultativa del artículo 24 del Código Procesal Civil; sin explicar en modo alguno los motivos por los que la regla específica del artículo 15, expresamente invocada por el denunciante, no resultaba aplicable. Sólo en su escrito de descargo presentado ante el Órgano de Control (fs.26-31), ha señalado que el referido artículo 15 no resultaba aplicable porque se trataba de un litisconsorcio necesario de demandados, sin que pueda advertirse de sus argumentos en que se sustenta dicha inaplicabilidad.

Incluso, ha señalado en su descargo que el hoy denunciante actuó maliciosamente pues omitió consignar los domicilios de todos los demandados a pesar de conocerlos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que se trata de una apreciación subjetiva del Juez denunciado, que no debe tener ninguna influencia en la determinación de su competencia, en tanto la misma debe supeditarse estrictamente a los datos que proporcionen las partes en los actos postulatorios; siendo en todo en caso el propio ordenamiento el que regula los mecanismos para corregir las conductas maliciosas de los sujetos procesales.

13. En ese sentido, resulta claro que el doctor Martiarena Gutiérrez, al expedir la resolución cuestionada contravino intencionalmente el artículo 15 del referido Código, a pesar que el mismo - que regulaba específicamente la competencia para los casos de acumulación subjetiva pasiva - fue invocado expresamente por el denunciante. Con lo cual habría incurrido en el delito de PREVARICATO que es materia de la denuncia.

En consecuencia, de conformidad con lo opinado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Cusco, y a tenor de lo previsto por el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra el doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez, en su condición de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago, por la presunta comisión del delito de PREVARICATO. Remítase los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo: Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, al Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Cusco, al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Disponen reubicación de la Fiscalía Superior Mixta de Urubamba a la provincia de La Convención, con sede en Quillabamba

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1369-2010-MP-FN

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 1972-2010-MP-PJFS-CUSCO, remitido a la Fiscalía de la Nación, por el cual la Dra. Elizabeth Ortiz de Orué de Ladrón de Guevara, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Cuzco, propone la reubicación de la Fiscalía Superior Mixta de Urubamba, a la Provincia de La Convención, con sede en Quillabamba, y;

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución Administrativa N° 181-2010-CE-PJ, de fecha 20 de mayo de 2010, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la reubicación de la Sala Mixta Descentralizada con sede en la Provincia de Urubamba, a la Provincia de La Convención, determinándose su sede en la ciudad de Quillabamba, con competencia territorial en la citada provincia, con excepción de los distritos de Pichari, Kimbiri y las localidades del distrito de Vilcabamba.

Que, la Fiscalía Superior Mixta de Urubamba despacha con la Sala Mixta Descentralizada, hoy reubicada en la Provincia de La Convención, por lo que a fin de garantizar una oportuna y eficaz administración de justicia, es necesario la reubicación de la mencionada Fiscalía Superior a la Provincia de La Convención, con sede en Quillabamba, con los mismos alcances de competencia territorial.

Que, en uso de las facultades previstas en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la reubicación de la Fiscalía Superior Mixta de Urubamba, a la Provincia de La Convención con sede en Quillabamba, con competencia territorial en la citada provincia, con excepción de los Distritos de Pichari, Kimbiri y las localidades del Distrito de Vilcabamba, siendo su nueva denominación Fiscalía Superior Mixta de La Convención.

Artículo Segundo: Póngase en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Fiscalía Superior Coordinadora del Distrito Judicial del Cusco, Poder Judicial, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Cañete**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1370-2010-MP-FN**

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3093-2010-MP-JFS-P-Cañete, cursado por el Jesús Domingo Mávila Salón, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, mediante el cual eleva la solicitud de la doctora María del Rosario Herminia Salazar Cárdenas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, en la que comunica su renuncia al cargo, por razones de salud de su menor hijo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora María del Rosario Herminia Salazar Cárdenas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la N° 1724-2009-MP-FN, de fecha 26 de noviembre del 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Rosemary Ana Quispe Mori, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándola en el Despacho Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Amazonas**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1371-2010-MP-FN**

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud cursada por el doctor Miguel Antonio Quispe Chavesta, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Bagua, en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos de personales, a partir del 16 de agosto de 2010.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Miguel Antonio Quispe Chavesta, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Bagua, materia de la Resolución N° 585-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010, a partir del 16 de agosto de 2010.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Francisca Quiroz Urbina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Bagua.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en el Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1372-2010-MP-FN

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Javier Alberto Soto La Serna Peralta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, materia de la Resolución Nº 1395-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Javier Alberto Soto La Serna Peralta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Elizabeth Conchoy Gonzáles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en el Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1373-2010-MP-FN

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Aquiles Peña Gómez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Canchis, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis, materia de la Resolución N° 1392-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Tito Nieto Portocarrero, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, materia de la Resolución N° 1395-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rivelino Emer Espirilla Medrano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, materia de la Resolución N° 1520-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre de 2009.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Aquiles Peña Gómez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Tito Nieto Portocarrero, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Rivelino Emer Espirilla Medrano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor César Vladimir Valer Jaime, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en el Distrito Judicial de Ica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1374-2010-MP-FN

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 061-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio del 2010, se creó con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre del 2010, la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco y la Segunda Fiscalía Superior Penal de Chincha, a fin de garantizar una atención oportuna e inmediata a la sociedad en el citado Distrito Judicial.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Superiores de las Fiscalías antes mencionadas, se hace necesario cubrirlas con los Fiscales que asuman provisionalmente dichos cargos.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Superior Penal de Chincha en Primera Fiscalía Superior Penal de Chincha, Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Orlando Hugo Gómez Ocorima, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Chincha, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Chincha, materia de la Resolución N° 1728-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre de 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Dante José Pillaca Roca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución N° 1730-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre de 2009.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Orlando Hugo Gómez Ocorima, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Chincha, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Dante José Pillaca Roca, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Chincha.

Artículo Sexto.- Modificar la denominación de la Fiscalía Superior Penal de Pisco en Primera Fiscalía Superior Penal de Pisco, Distrito Judicial de Ica.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Richard Baudelio Aquino Lira, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y de Familia de Ica, materia de la Resolución N° 1015-2006-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2006.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Richard Baudelio Aquino Lira, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Leonor Alarcón Huamaní, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en el Distrito Judicial de Piura**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1375-2010-MP-FN**

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1560-2010-MP-PJFS-PIURA, cursado por la doctora Sofía Hortensia Milla Meza, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Piura, mediante el cual eleva el documento de la doctora Mariela Rivera Godos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designada en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos estrictamente de salud.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Mariela Rivera Godos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución N° 1528-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Yonh Enrique Meléndez Marón, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, materia de la Resolución N° 384-2010-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karla Mercedes Gaona Merino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, materia de la Resolución N° 1226-2009-MP-FN, de fecha 08 de setiembre de 2009.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Yonh Enrique Meléndez Marón, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Karla Mercedes Gaona Merino, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Oscar Martín Rosillo Astudillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sétimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en el Distrito Judicial de Junín**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1376-2010-MP -FN**

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 060-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010, se creó con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre de 2010, una plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca y una plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja, del Distrito Judicial de Junín, a fin de garantizar una atención oportuna e inmediata a la sociedad en el citado Distrito Judicial, debido a la incidencia delictiva y carga procesal existente.

Que, al encontrarse vacantes las mencionadas plazas, se hace necesario cubrirlas con los Fiscales que asuman provisionalmente dichos cargos.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Lisbet Milagritos Arana Cortez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Pamela Silvia Atauje Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Dictan medidas relativas al conocimiento de procesos tramitados con el Nuevo Código Procesal Penal y la organización del Despacho Fiscal en el Distrito Judicial de Cusco

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1377-2010-MP-FN

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO:

El Oficio N° 1581-2010-MP-PJFSC-CUSCO, remitido a la Fiscalía de la Nación, proponiendo que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, Primera Fiscalía Provincial Penal de Santiago, Primera Fiscalía Provincial Penal de Canchis, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta, Primera Fiscalía Provincial Penal de Calca, Primera Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchis y Primera Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, conozcan adicionalmente a sus funciones, las causas que se tramiten bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1310-2009-MP-FN, de fecha 23 de septiembre de 2009, se dispuso que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, Primera Fiscalía Provincial Penal de Santiago, Primera Fiscalía Provincial Penal de Canchis, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta, Primera Fiscalía Provincial Penal de Calca, Primera Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchis y Primera Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, conozcan los procesos de liquidación, hasta su culminación.

Que, las Fiscalías mencionadas, vienen alcanzando las metas de producción, cuyo objetivo es concluir la carga pendiente a liquidar tramitada con el anterior ordenamiento procesal penal.

Que, es importante adoptar medidas que conlleven al sostenimiento del Nuevo Sistema Procesal Penal en el Distrito Judicial del Cusco, siendo necesario que las citadas Fiscalías, conozcan adicionalmente a sus funciones, los casos que se inicien bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

Que, en uso de las facultades previstas en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, Primera Fiscalía Provincial Penal de Santiago, Primera Fiscalía Provincial Penal de Canchis, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta, Primera Fiscalía Provincial Penal de Calca, Primera Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchis y Primera Fiscalía Provincial Penal de Urubamba del Distrito Judicial del Cusco, conozcan adicionalmente a sus funciones, los casos tramitados bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Fiscalía Superior Coordinadora del Distrito Judicial del Cusco, Poder Judicial, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscal de la Nación

Dictan medidas relativas al conocimiento de procesos tramitados con el Nuevo Código Procesal Penal y la organización del Despacho Fiscal en el Distrito Judicial de Cusco**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1378-2010-MP-FN**

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 42-2010-MP-FSC-CUSCO, remitido a la Fiscalía de la Nación, proponiendo la conversión de la Primera Fiscalía Superior penal del Distrito Judicial de Cusco, y;

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1310-2009-MP-FN, de fecha 23 de septiembre de 2009, se dispuso que la Primera Fiscalía Superior Penal de Cusco, conozca las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 181-2010-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto que la Primera Sala Penal Liquidadora de Cusco se convierta en Sala Constitucional y Social de Cusco, conllevando a que su carga procesal sean asumidas por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente y Sala Penal Liquidadora Transitoria en forma proporcional, generando que la Primera Fiscalía Superior Penal de Cusco quede sin carga procesal.

Que, por lo expuesto, resulta necesario adoptar medidas que contribuyan al sostenimiento de la organización del Despacho Fiscal en el Distrito Judicial de Cusco.

Que, la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Cusco viene afrontando un incremento de carga procesal, por lo que es conveniente la conversión de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación en Fiscalía Superior Penal de Apelaciones, a fin de propender a la equidad en la distribución de la carga procesal y el fortalecimiento del diseño organizacional de los Despachos Fiscales.

Que, en uso de las facultades previstas en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la conversión de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación del Distrito Judicial de Cusco, en Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones, siendo su nueva denominación Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones, la misma que conocerá los procesos penales, apelaciones y recursos de quejas tramitados con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- La Primera Fiscalía Superior Penal de Apelación, conocerá los procesos penales, apelaciones y recursos de queja cuya numeración termine en par.

Artículo Tercero: La Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelación, conocerá los procesos penales, apelaciones y recursos de queja cuya numeración termine en impar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Póngase en conocimiento la presente resolución de la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, de la Fiscalía Superior Coordinadora del Distrito Judicial de Cusco, Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Disponen que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación y Adecuación del Distrito Judicial de Arequipa conozca adicionalmente de casos bajo el Nuevo Código Procesal Penal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1379-2010-MP-FN

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 592-2010/MP-FSC-AQP, remitido a la Fiscalía de la Nación, proponiendo que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación y Adecuación del Distrito Judicial de Arequipa, conozca adicionalmente a sus funciones, las causas que se tramitan bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1242-2008-MP-FN, de fecha 12 de septiembre de 2008, se dispuso que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, conozca los procesos de Liquidación y Adecuación, hasta su culminación.

Que, la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación y Adecuación del Distrito Judicial de Arequipa, a consecuencia de su buen desempeño, viene alcanzando las metas de producción, cuyo objetivo es concluir la carga fiscal residual y procesos en liquidación tramitados con el anterior ordenamiento procesal penal, resultando factible que la mencionada Fiscalía conozca adicionalmente a sus funciones los casos que se tramiten con el nuevo Código Procesal Penal, a fin de propender a la equidad en la distribución de la excesiva carga que se asigna a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, que conocen los casos iniciados con el nuevo modelo procesal penal.

Que, en tal sentido es necesario adoptar medidas para el fortalecimiento del trabajo fiscal en el Distrito Judicial de Arequipa, y estando que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación y Adecuación, ha logrado sus metas, y con la finalidad de optimizar la distribución de recursos humanos, es conveniente que adicionalmente a sus funciones, conozca también los casos que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal.

Que, en uso de las facultades previstas en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación y Adecuación del Distrito Judicial de Arequipa, conozca adicionalmente a sus funciones, los casos iniciados bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Fiscalía Superior Coordinadora del Distrito Judicial de Arequipa, Poder Judicial, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

**Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de agencia en el distrito de Wanchaq,
provincia y departamento de Cusco**

RESOLUCION SBS N° 8489-2010

Lima, 6 de agosto de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA

La solicitud de autorización presentada por la EDPYME Nueva Visión S.A. a esta Superintendencia para la apertura de una agencia ubicada en Av. Diagonal Ramón Zavaleta N° 121, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, EDPYME Nueva Visión S.A. en Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 23 de julio de 2010, aprobó la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. Diagonal Ramón Zavaleta N° 121, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Intendente General de Microfinanzas

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los distritos de San Juan de Lurigancho y Surquillo, provincia de Lima

RESOLUCION SBS Nº 8802-2010

Lima, 11 de agosto de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las agencias en mención;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS Nº 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de dos oficinas especiales con las siguientes ubicaciones:

- Local Comercial Nº 6 de Av. Tusilagos Oeste Nº 281 Sector 3 - Urbanización Los Jardines de San Juan con frente lateral a Jr. Los Hinojos Nº 1201, 1205 y 1211, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

- Local Nº 18 de la Av. Angamos Nº 1803 con Av. Tomás Marsano Nº 961, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Autorizan a Prima AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en la ciudad de Chimbote, departamento de Ancash

RESOLUCION SBS Nº 8804-2010

Lima, 11 de agosto de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

La carta N° GDC-030-2010, ingresada con registro N° 2010-39901 de fecha 23.07.2010, presentada por la Administradora Privada de Fondos de Pensiones Prima AFP, representada por su Gerente Comercial señor Renzo Ricci Cocchella; y el Informe N° 019-2010-DSI, del Departamento de Supervisión de Instituciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida con fecha 23 de julio de 2010, el señor Renzo Ricci Cocchella, en representación de Prima AFP, solicita a esta Superintendencia se autorice a la citada Administradora Privada de Fondos de Pensiones, el cambio de dirección de su agencia ubicada en Jirón Francisco Bolognesi N° 354, en la ciudad de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cambio de dirección solicitado;

Que, mediante Resolución SBS N° 9448-2008, se autorizó a Prima AFP el funcionamiento definitivo de su agencia ubicada en la ciudad de Chimbote, en la dirección antes referida;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones, mediante Informe N° 019-2010-DSI, de fecha 4 de agosto de 2010;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Instituciones; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias y la Resolución SBS N° 949-2000;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP, el cambio de dirección de su agencia ubicada en Jirón Francisco Bolognesi N° 354, de la ciudad de Chimbote, Departamento de Ancash; hacia el Jirón Francisco Bolognesi N° 326-328, de la misma ciudad y departamento.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado Definitivo N° RI022, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 9448-2008.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° RI024, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Prima AFP, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA

Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

UNIVERSIDADES**Exoneran a la Universidad Nacional Federico Villarreal de proceso de selección para contratar servicios de seguridad y vigilancia****RESOLUCION R. Nº 11605-2010-UNFV****UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

San Miguel, 10 de agosto de 2010

Visto, el Oficio Nº 0924-2010-OPPS-OCLSA-UNFV, de fecha 19.07.2010, del Jefe de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual solicita la Exoneración del Proceso de Selección, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia, de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución R. Nº 10230-2010-UNFV, de fecha 20.01.2010, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para el Ejercicio Presupuestal 2010, el mismo que prevé el Proceso de Selección para el Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, el Artículo 22.- Situación de desabastecimiento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. Nº 1017, establece:

Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 del presente Decreto Legislativo.

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 129, establece que:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 129. - Situación de Desabastecimiento Inminente

La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22 de la Ley.

La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:

- a) En vía de regularización.
- b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y
- d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

En la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

Que, la Oficina de Planeamiento de los Procesos de Selección, de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios, mediante Oficio N° 0924-2010-OPPS-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 20.07.2010, sostiene que:

“El Contrato N° 115-2009, para el servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones de la UNFV, vence el 18 de Agosto del presente año. Por ello, en vista de que la Universidad pueda quedarse desabastecida del servicio de vigilancia y seguridad de sus locales, ya que el proceso programado se encuentra en trámite, la Oficina de Servicios Generales ha presentado su requerimiento, para evitar el desabastecimiento del servicio mencionado, por el plazo de 02 (dos) meses y/o hasta el inicio del próximo contrato, a partir del término del contrato actual.

Ante tal situación, dicha Oficina, remitió el requerimiento de la Oficina de Servicios Generales a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones para que realice el estudio de mercado correspondiente, la cual mediante Resumen Ejecutivo N° 0126-2010-OADQC-OCLSA-UNFV, ha determinado que el valor referencial de S/. 605 762,50 (Seiscientos Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos con 50/100 Nuevos Soles), incluidos impuestos de Ley.”;

Que, se puede apreciar dentro de los criterios expuestos por la Contraloría General de la República, que las exoneraciones de procedimientos de selección, deben ser tomadas como medidas de excepción, en las cuales no pueden concurrir actos u omisiones que pueden ser previsibles y que como consecuencia conlleven al estado de necesidad a la entidad, esto se puede colegir del Comunicado N° 03-2005-CG, la Contraloría General de la República, invocó a las distintas entidades, el cumplimiento estricto de los criterios siguientes: EN LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEBEN CONCURRIR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- Situación extraordinaria e imprevisible.
- Ausencia de determinado bien, servicio u obra que comprometa en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad pública tiene a su cargo de manera esencial.
- La necesidad de los bienes, servicios u obras sea actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por lo expuesto es necesario aprobar la contratación mediante exoneración de los Servicios de Seguridad y Vigilancia, por Desabastecimiento Inminente, de las instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por el período de dos (02) meses, con la única empresa que habría efectuado la cotización y que habría generado el Resumen Ejecutivo N° 0216-2010-OADQC-OCLSA-UNFV, de fecha 19.07.2010, de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones de la OCLSA, en consideración a lo dispuesto en el último párrafo del el Artículo 22.- Situación de desabastecimiento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. N° 1017;

Que, asimismo se señala en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones del Estado, lo siguiente:

Artículo 134.- Publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las Exoneraciones

Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano.

Artículo 135. - Procedimiento para las contrataciones exoneradas

La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Artículo 136. - Limitaciones a las contrataciones exoneradas

En el caso de las contrataciones exoneradas por causales de desabastecimiento inminente y situación de emergencia no serán aplicables las contrataciones complementarias. De ser necesario adicionales se requerirá para su ejecución de un nuevo y previo acuerdo o resolución exoneratorio.

En mérito a la Opinión Técnica de las Oficinas Centrales, de Logística y Servicios Auxiliares contenida en Informe Oficio N° 0924-2010-OPPS-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 20.07.2010, de Planificación en Oficio N° 01584-2010-OCPL-UNFV, de fecha de recepción 27.07.2010, al Informe Legal N° 387-2010-OCAJ-UNFV de fecha 4.08.2010, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y, estando a lo dispuesto por el Vice Rector Administrativo en Proveído N° 04091-2010-VRAD-UNFV de fecha 6.08.2010, se procede conforme a lo solicitado; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y la Resolución R. N° 2443-2006-UNFV de fecha 30.05.2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar, a la Universidad Nacional Federico Villarreal, del Proceso de Selección, Servicio de Seguridad y Vigilancia, por un valor referencial de S/. 605 762,50 (Seiscientos Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos con 50/100 Nuevos Soles), Contenido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de esta entidad y que serán, financiados con recursos directamente recaudados, por encontrarse en situación de desabastecimiento inminente, el cual se configura en los casos señalados en el artículo 22 de la Ley.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares a contratar los Servicios de Seguridad y Vigilancia, para la Universidad Nacional Federico Villarreal, en forma directa mediante acciones inmediatas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaria General de la Universidad tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en forma electrónica, a través del SEACE, En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Artículo Quinto.- Encargar al Vice Rectorado Administrativo, disponga las investigaciones correspondientes, a efectos de determinar si hubo responsabilidad de parte de los servidores o funcionarios de esta Entidad, que haya generado el estado de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia de esta Casa Superior de Estudios, considerando las acciones señaladas en el Art. 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo derivar al órgano de Control Institucional los actuados en la referida investigación así como los de la presente exoneración del Proceso de Selección;

Artículo Sexto.- El Vice Rectorado Administrativo, así como la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

PATRICIA VELASCO VALDERAS
Secretaria General

GOBIERNOS REGIONALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Declaran de interés regional la protección y puesta en valor de inmueble ubicado en la ciudad de Ferreñafe, declarado Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el INC

ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2010-GR.LAMB.-CR

Chiclayo, 26 de julio de 2010

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2010, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Peruana de Conservación Textil - APECOT, es la promotora que tiene bajo su responsabilidad realizar diversas gestiones a fin de concretar el Proyecto de crear un nuevo museo para la provincia de Ferreñafe, como será el "Museo Textil Tradición y Moda", entidad que estará encargada de investigar, conservar, promover y difundir usos y costumbres vinculados a la industria textil de las sociedades que habitaron las regiones del Perú a partir del Siglo XVI,

Que, el Museo Textil Tradición y Moda, espera funcionar en los ambientes del inmueble ubicado en la calle Francisco Gonzáles Burga Nº 423 en la ciudad de Ferreñafe, el mismo que es propiedad de la Cooperativa de Agricultores de Ferreñafe Nº 014, entidad que en la actualidad se encuentra en estado de quiebra y mantuvo cerrado el inmueble por más de 15 años; el inmueble fue otorgado en cesión en uso por 30 años a la APECOT, a través de acuerdo adoptado por la Asamblea de Socios, realizada el 04 de Junio del 2005,

Que, el inmueble citado a través de la Resolución Directoral Nacional Nº 172-2006/INC fue declarado, el 03 de febrero del 2006, Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, debido principalmente al valor histórico, arquitectónico y urbanístico que posee y que junto al monumento religioso de la Iglesia Santa Lucía conforma un conjunto volumétrico monumental armonioso que amerita se vele por su preservación,

Que, las acciones de protección en bien de la casona no son suficientes, y es preocupación que las lluvias de temporada, dañen sus estructuras, por la falta de protección de parte de sus coberturas.

Que, son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de Educación y Turismo en conformidad con el Artículo 47 y Artículo 60 ayudar en el fortalecimiento de los valores y de la identidad de la población así como la reducción de la pobreza.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLÁRASE de Interés Regional la Protección y Puesta en Valor del Inmueble sito en Francisco Gonzáles Burga Nº 423 de la ciudad de Ferreñafe, declarada

Sistema Peruano de Información Jurídica

Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, mediante Resolución Directoral Nacional N° 172-2006/INC.

Artículo Segundo.- DISPÓNGANSE acciones para la Protección del Inmueble, teniendo como uno de sus principales aliados estratégicos a la Asociación Peruana de Conservación Textil - APECOT.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

LUIS BECERRA ARRIBASPLATA
Presidente Regional (E)

Dejan sin efecto el Artículo Primero de la Res. N° 012-2009-GR.LAMB/GRPP-SGAAT y dispone cambio de denominación de entidad

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 001-2010-GR.LAMB-GRPP-SGAAT

Chiclayo, 2 de marzo de 2010

VISTO:

La Esquela de Observación de fecha 25 de enero del 2010 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° II - Sede Chiclayo;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007 -2008 -VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establecen el inc. j) del art. 35 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, art 62 de la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y art. 18 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del inc. j) del art. 35 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783, art. 10 y 62 de la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias,

Sistema Peruano de Información Jurídica

ejecutarán los actos previstos en el art. 35 inc. j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización y art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D. S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, conforme consta de la Partida N° 02189814 Tomo 168 Foja N° 495 Sección Especial de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP- Chiclayo, el inmueble ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres s/n del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, está inscrito a nombre del Supremo Gobierno, debidamente representado por la Comisión de Irrigación del Departamento de Lambayeque, local en el cual actualmente se ubica el Museo Tumbas Reales de Sipán, dentro de la jurisdicción y competencia del Gobierno Regional Lambayeque en administración y adjudicación de terrenos del Estado;

Que, según el documento del visto, se ha observado el Título N° 2009-00071783 que contiene a la Resolución de Sub Gerencia N° 012-2009-GR.LAMB/GRPP-SGAAT de fecha 10 de diciembre del 2009, que dispone el cambio de denominación de la entidad: Comisión de Irrigación del Departamento de Lambayeque, propietaria del predio estatal ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres S/N del distrito y provincia de Lambayeque, por la de Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Lambayeque, debido a que de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, los bienes inscritos a nombre del SUPREMO GOBIERNO, DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES U OTRA ENTIDAD que haya tenido cargo la administración de los bienes del Estado son propiedad del Estado, debiendo efectuarse la aclaración registral en el sentido que el cambio de la denominación del titular registral del inmueble ubicado Av. Andrés Avelino Cáceres S/N del distrito y provincia de Lambayeque debe ser a nombre del ESTADO PERUANO;

Que, según el considerando precedente la Comisión de Irrigación del Departamento de Lambayeque que representaba al Supremo Gobierno como titular registral del referido inmueble se ha extinguido real y jurídicamente, por lo que el Gobierno Regional Lambayeque en ejercicio de las competencias transferidas en incorporación, administración y adjudicación de terrenos conforme se indica en los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, debe asignar a la entidad pública que viene ejerciendo el uso del mencionado bien inmueble para fines de interés público;

Con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 35 inc. j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el art. 62 de la Ley N° 25687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N° 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Primero de la Resolución de Sub Gerencia N° 012 -2009-GR.LAMB/GRPP-SGAAT, que dispone el cambio de denominación de la entidad: Comisión de Irrigación del Departamento de Lambayeque, propietaria del predio estatal ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres S/N del distrito y provincia de Lambayeque, en el que funciona actualmente el Museo Tumbas Reales de Sipán, por la de Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Lambayeque, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Artículo Segundo.- Disponer el cambio de denominación de la entidad: Supremo Gobierno, debidamente representado por la Comisión de Irrigación del Departamento de Lambayeque, propietario del predio estatal ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres S/N del

Sistema Peruano de Información Jurídica

distrito y provincia de Lambayeque, debidamente inscrito en la Partida N° 02189814 Tomo 168 Foja N° 495 Sección Especial Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP - Chiclayo donde se ubica actualmente y funciona el Museo Tumbas Reales de Sipán, por la de Estado Peruano debidamente representado por la Unidad Ejecutora 111: "NAYLAMP - LAMBAYEQUE, entidad que administra este importante infraestructura estatal de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- La Zona Registral N° II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará el cambio de denominación que dispone el artículo Segundo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LEÓN LÁZARO

Sub Gerente de Administración y Adjudicación de Terrenos (e)

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno denominado
"Pampas de Pimentel"**

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 009-2010-GR.LAMB-GRPP-SGAAT

Chiclayo, 9 de junio de 2010

VISTO:

El expediente con SISGEDO N° 1224421 sobre solicitud de venta directa de predio de 1.6868 Has ubicado en el Sector Pampas de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque efectuada por Levi Edinson Vargas Ramirez;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA,

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos eriazos de Propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establecen el inc. j) del art. 35 de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el art 62 de la ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del inc.j) del art. 35 de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783, art. 10 y 62 de la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el segundo párrafo del art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el art. 35 inc.j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D. S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el administrado Levi Edinson Vargas Ramirez solicita al Gobierno Regional Lambayeque la venta directa de 1.6868 Has de terrenos no inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad esta petición, es necesario iniciar el procedimiento de la inscripción de primera de dominio a nombre del Estado del predio antes citado;

Que, mediante la inspección técnica con 18 de mayo de 2010 efectuada por la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado, se procedió inicialmente verificar el área de 1.6868 Has indicadas en los planos de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM y la memoria descriptiva presentados por el administrado, para cuyo efecto también esta Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional Lambayeque ha elaborado la correspondiente memoria descriptiva de fecha mayo de 2010 y plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM concordando con el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2010-26437 de fecha 22 de marzo de 2010 a mérito del Informe N° 1357-2010/Z.R N° II-OC-CHI y el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2010-26438 de fecha 22 de marzo de 2010 a mérito del Informe N° 1353-2010/Z.R N° II-OC-CHI otorgados por la Oficina Registral de Chiclayo, certifica que el área en consulta se visualiza en zona del distrito de Pimentel y que a la fecha no se han identificado sobre la base Gráfica del Área de Catastro, antecedentes de inscripción registral;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado, son del Estado cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado del terreno de 1.6868 hectáreas ubicado en zona del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 35 inc.j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el art. 62 de la Ley N° 25687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N° 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno denominado "Pampas de Pimentel" ubicado en el Sector Pampas de Pimentel, del distrito del mismo nombre, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque con 1.6868 hectareas , conforme al plano de ubicación-

Sistema Peruano de Información Jurídica

perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

Por el lado Sur: Colinda con terrenos eriazos (posesionario) , con Andrés Trudon Vega y posesión de terceros, mediante una línea quebrada en tres tramos rectos: tramo 6-7 de 58.63 metros lineales, tramo 7- 8 de 103.98 metros lineales y tramo 8-9 con 74.98 metros lineales.

Por el Este: Colinda con terrenos en posesión de terceros, en línea recta: tramo 5-6 con 88.79 metros lineales.

Por el Norte: Colinda con la U.C. N° 11406 propiedad de Leonardo Mora Patazca, mediante una línea quebrada línea de diez tramos: tramo 10-11 con 47.47, tramo 11-12 con 4.66, tramo 12-13 con 10.38, tramo 13-14 con 13.95, tramo 14-15 con 13.86 metros, tramo 15-1 con 17.96 metros lineales , tramo 1-2 con 15.69 metros lineales, tramo 2-3 con 19.80 metros lineales, tramo 3-4 con 31.77 metros lineales y tramo 4-5 con 51.00 metros lineales.

Por el Oeste: Colinda con terrenos de la Urbanización Los Pinos, mediante una línea recta con un tramo 9-10 con 53.73 metros lineales.

Artículo Segundo.- La zona Registral N° II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, el terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LEÓN LÁZARO

Subgerente de Administración y Adjudicaciones de Terrenos (e)

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de mayo y junio de 2010 por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua

RESOLUCION DIRECTORAL N° 110-2010-DREM.M-GRM

Moquegua, 2 de julio de 2010

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante los meses de: mayo y junio de 2010, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros" y Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de mayo y junio de 2010, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes: **1) BYN ROSSY 3** con código 68-00062-09, mediante R.D. N° 077-2010/DREM.M-GRM, de fecha 06 de mayo de 2010 (D. Pacocha P. Ilo). **2) LIZA 9960 2** con código 68-00006-10, mediante R.D. N° 078-2010/DREM.M-GRM, de fecha 10 de mayo de 2010 (D. Ubinas P. General Sánchez Cerro). **3) POYA 2010** con código 68-00008-10, mediante R.D. N° 084-2010/DREM. M-GRM, de fecha 18 de mayo de 2010 (D. Moquegua/La Capilla P. Mariscal Nieto/General Sánchez Cerro). **4) A&E EIRL 2** con código 68-00056-09, mediante R.D. N° 085-2010/DREM.M-GRM, de fecha 19 de mayo del 2010 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto). **5) SANTA ROSA DE ILO 2** con código 68-00025-09, mediante R.D. 088-2010/DREM.M-GRM, de fecha 20 de mayo de 2010 (D. Pacocha P. Ilo). **6) FRANCISCA 2010** con código 68-00011-10, mediante R.D. 096-2010/DREM.M-GRM, de fecha 03 de junio de 2010 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto). **7) TIA MERCEDES 2010** con código 68-00013-10, mediante R.D. 101-2010/DREM.M-GRM, de fecha 18 de junio de 2010 (D. La Capilla P. General Sánchez Cerro). **8) RINCON HUARACANE** con código 68-00009-10, mediante R.D. 102-2010/DREM.M-GRM, de fecha 21 de junio de 2010 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto). **9) G&R CONTRATISTAS** con código 68-00012-10, mediante R.D. 104-2010/DREM.M-GRM, de fecha 24 de junio de 2010 (D. El Algarrobal P. Ilo). **10) PAPALAN II** con código 68-00018-10, mediante R.D. 107-2010/DREM.M-GRM, de fecha 24 de junio de 2010 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto). **11) JUVIEL 2010 I** con código 68-00007-10, mediante R.D. 108-2010/DREM.M-GRM, de fecha 24 de junio de 2010 (D. Moquegua/La Capilla P. Mariscal Nieto/General Sánchez Cerro).

Regístrese y comuníquese.

AURORA L. CATACTORA TEJADA
Directora Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban modificación del planeamiento integral del Valle La Roncadora Grande

ORDENANZA N° 252-MDA

Ate, 5 de agosto de 2010

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de agosto de 2010, visto el Dictamen N° 021-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo N° 79 inciso 3) numeral 3.6, que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen función específica exclusiva a fin de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.1 y 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3, del artículo 79 de la Ley N° 27972);

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II, Capítulo V, artículos 37 al 42 establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio, así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos. Asimismo, la norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la norma A 120 de accesibilidad para personas discapacitadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML de fecha 6 de diciembre del 2001, que aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación, la principal vía de acceso al Valle La Roncadora Grande forma parte del Sistema Vial Metropolitano con un ancho variable entre 15.00 y 18.00 ml. (Sección C - 03);

Que, en la jurisdicción del distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que conforman parte del Sector Catastral N° 29, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos, así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población, lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro del Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia a fin de insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión, así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 094 de fecha 11 de marzo de 2010, se resuelve Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 240 emitida en fecha 7 de diciembre de 2009 por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, por haberse emitido contraviniendo las normas, señalando asimismo en su Artículo Cuarto: Disponer la evaluación técnica del Planeamiento Integral del Sector 29 Santa Clara, aprobado por Ordenanza N° 125-MDA, determinando las diferencias o incongruencias técnicas entre lo aprobado y la Habilitación Urbana existente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar la Modificación del Planeamiento Integral del Valle La Roncadora Grande en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de la zona y a pedido de los interesados que conforman parte del Sector Catastral N° 29, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de módulos viales locales, adecuándola a la realidad física existente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA
APROBATORIA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL VALLE LA RONCADORA GRANDE - PARTE DEL SECTOR N° 29, DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Planeamiento Integral del Valle La Roncadora Grande - Parte del Sector N° 29, a nivel de Módulos Viales y el Diseño Urbano que ordena las áreas de Recreación Pública, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano signado con el N° 008-2010-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción de la modificación del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y la Secretaría de Imagen Institucional, se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la Modificación del Planeamiento Integral del Valle La Roncadora Grande - Parte del Sector N° 29 tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes, una vez aprobados tendrán carácter obligatorio debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

Aprueban modificación del planeamiento integral de la calle Granja Azul**ORDENANZA Nº 253-MDA**

Ate, 5 de agosto de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de agosto de 2010, visto el Dictamen Nº 022-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 (modificado por la Ley Nº 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece en su artículo 79 inciso 3) numeral 3.6; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen función específica exclusiva a fin de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.1 y 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3, del artículo 79 de la Ley Nº 27972);

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II, Capítulo V, artículos 37 al 42 establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio, así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos. Asimismo, la norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la norma A 120 de accesibilidad para personas discapacitadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana Nº 341-MML de fecha 6 de diciembre del 2001, que aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra limitado por la vía metropolitana: Av. Jorge Chávez (San Alfonso - J. Quiñones) clasificada como vía colectora con 20.00 ml.;

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que conforman parte del Sector Catastral Nº 29, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en

Sistema Peruano de Información Jurídica

donde se han detectado terrenos rústicos, así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población, lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro del Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia a fin de insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión, así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar y modificar los Planeamientos Integrales en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de la zona y a pedido de los interesados que conforman parte del Sector Catastral N° 29, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de módulos viales locales, siendo la Municipalidad Distrital de Ate, quien deba de aprobar el módulo de la vía Calle Granja Azul, por ser de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA
APROBATORIA DE LA MODIFICACION DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA CALLE
GRANJA AZUL, DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS
AREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA (DE PARTE DEL SECTOR N° 29)

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Planeamiento Integral de la Calle Granja Azul, que comprende el diseño de la vía y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano signado con el N° 009-2010-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto el Plano signado con el N° 004-209-PI-SGPUC-GDU/MDA que fuera aprobado mediante Ordenanza N° 218-MDA de fecha 18 de junio de 2009 y Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Junio de 2009.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública, correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II), la misma que tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes, una vez aprobados tendrán carácter obligatorio debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción de la modificación del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Servicios Sociales y la Secretaría de Imagen Institucional, se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Formatos de Orden de Pago por la Omisión al Pago del Impuesto Predial declarado por el contribuyente y la Resolución de Determinación para el impuesto predial determinado en un proceso de fiscalización y la notificación de Tributos por arbitrios mediante el mismo documento

DECRETO DE ALCALDIA Nº 07-2010-SEGE-08-MDEA

El Agustino, 7 de agosto de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: el Informe Nº 249-2010-SGFT-GR-MDEA, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, mediante el cual remite los Formatos de Orden de Pago y Resolución de Determinación a utilizar en la emisión de deuda correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, establece las facultades de determinación y fiscalización de la Administración Tributaria Municipal;

Que, el artículo 76 del TÚO del Código Tributario, señala que la Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria;

Que, el artículo 78 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el artículo 25.2 de la Ley Nº 26979, indica que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos por tributos autoliquidados por el deudor tributario y por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha aprobado los formatos de Orden de Pago por la Omisión al Pago del Impuesto Predial declarado por el contribuyente y Resolución de Determinación para impuesto predial determinado en un proceso de fiscalización, habiendo establecido su aprobación por la Municipalidad como requisito para el cumplimiento de la meta 3 del Cuadro de metas para el mes de agosto de 2010 de Municipalidades de Tipo A, dentro del Marco de Incentivos a la Modernización Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del Art. 20 y Art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Formatos de Orden de Pago por la Omisión al Pago del Impuesto Predial declarado por el contribuyente y la Resolución de Determinación para el impuesto predial determinado en un proceso de fiscalización y la notificación de Tributos por arbitrios mediante el mismo documento y que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2.- EMPLEAR el uso de los formatos a que se refiere el Art. 1 del presente Decreto de Alcaldía a partir del vencimiento correspondiente al mes de Agosto de 2010.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria la emisión y control de las Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación materia del presente Decreto.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Administración, Finanzas y Presupuesto el cumplimiento de la presente decreto y a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Estadística e Informática la publicación del anexo en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA ELIZABETH RAMOS BAILÓN
Teniente Alcalde
Alcalde (e)

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Modifican Ordenanza N° 0155-2010-MDSJM referente al plazo para acogerse a beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

ORDENANZA N° 000166-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 10 de agosto de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO el Informe N° 107-2010-GR-SGFT/MDSJM, de fecha 13 de julio de 2010, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 055-2010-GR-MDSJM emitido por la Gerencia de Rentas; y el Informe N° 476-2010-GAJ-MDSJM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que el Art. 74 de la norma antes referida consagra la potestad tributaria de los Gobiernos Locales, los cuales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41 del TUO del Código Tributario, establece que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, mediante Ordenanza N° 155-2010-MDSJM de fecha 26 de mayo de 2010 se establece el plazo para el acogimiento a los beneficios tributarios y no tributarios en el distrito y a pesar que se viene brindando beneficios tributarios aún existen muchos contribuyentes que no han cumplido con el pago de sus tributos municipales; por lo que se ha visto por conveniente implementar más beneficios tributarios, así como no tributarios y puedan de esta forma cumplir con sus obligaciones;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 155-2010-MDSJM**

Artículo 1.- Modificar el Artículo Segundo, Literal A, Numeral 3) de la Ordenanza N° 0155-2010-MDSJM de fecha 26 de mayo de 2010 de la siguiente manera: "(..) condonación del 100% de la multa aplicada desde el año 1998 hasta el último día de vigencia de la presente Ordenanza, (la multa no debe superar 2 UITs vigentes) siempre y cuando cumpla con cancelar al contado la totalidad de su deuda por Impuesto Predial hasta el 31 de diciembre de 2010, en caso de no tener deuda de Impuesto Predial deberá cancelar el íntegro de sus deudas de Arbitrios Municipales hasta el Ejercicio 2009".

Artículo 2.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Informática y las demás Gerencias competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.- Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Artículo 4.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

Establecen beneficios tributarios en el distrito

ORDENANZA N° 000167-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 10 de agosto de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO el Informe N° 1341-2010-GR-SGAT-MDSJM, de fecha 3 de agosto de 2010, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 056-2010-GR-MDSJM emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 123-2010-GP-MDSJM y el Informe N° 0473-2010-GAJ-MDSJM, Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que el Art. 74 de la norma antes referida consagra la potestad tributaria de los Gobiernos Locales, los cuales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41 del TUO del Código Tributario, establece que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- OBJETIVO Y ALCANCES:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio Tributario de exoneración y condonación dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- BENEFICIOS:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

A) Del Impuesto Predial:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de las deudas pendientes de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

B) De Los Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de deudas pendientes de pago generados del ejercicio fiscal 2010.

C) De los Intereses moratorios y reajustes:

Exonerar intereses que se generen y pudieran generar como consecuencia de la falta de pago por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año fiscal.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas, así como a las Unidades Orgánicas que las conforman, a la Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local la divulgación y difusión de los beneficios tributarios.

Tercero.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Cuarto.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza N° 197-MDSM

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO DE ALCALDIA N° 016-2010-MDSM

San Miguel, 16 de agosto de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el informe N° 071-2010-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el memorando N° 309-2010-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N° 197-MDSM, se aprobó el beneficio de regularización tributaria y no tributaria en el distrito de San Miguel, en cuya segunda disposición final se faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de aquella;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en efecto señala que los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones y de aplicación de las ordenanzas, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, el referido beneficio ha sido prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2010-MDSM, prórroga que vence el 17 de agosto del año en curso y cuyo artículo primero señala que la condonación a que se refiere el numeral 2.1.2 del artículo 2 de la ordenanza N° 197-MDSM comprende inclusive la condonación del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales por las deudas provenientes del período 2002 al 2005, mediante pago al contado de la deuda total, no obstante conforme al informe de vistos, existen solicitudes de los vecinos porque se amplíe la vigencia del beneficio, y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder, por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio;

Estando a lo expuesto, y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, establecido en la ordenanza N° 197-MDSM hasta el 31 de agosto de 2010, bajo los mismos términos precisados en el Decreto de Alcaldía N° 014-2010-MDSM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, las Subgerencias de Tesorería e Informática, y a la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 118/VMT que aprobó beneficio tributario y no tributario para contribuyentes

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO DE ALCALDIA Nº 014-2010-MVMT

Villa María del Triunfo, 13 de agosto de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO;

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Visto; el Informe Nº 761-2010-SGR-GR/MVMT, de la Subgerencia de Recaudación, Informe Nº 392-2010-GR/MVMT de la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 498-2010-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el cual se propone la ampliación de plazo de vigencia del Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria aprobado mediante Ordenanza Nº 118/MVMT, ampliada con Decreto de Alcaldía Nº 013-2010/MVMT.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 118/MVMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de Julio de 2010, se aprueba un Beneficio Tributario y No Tributario , a favor de los contribuyentes del distrito, cuyo plazo de vigencia termina el 05 de Agosto de 2010, ampliada hasta el 15 de agosto de 2010 con Decreto de Alcaldía Nº 013-2010/MVMT;

Que, habiendo recogido el sentir de los vecinos villamarianos, quienes desean cumplir con sus obligaciones tributarias, la cual no han podido realizar hasta fecha; siendo una de las mayores preocupaciones de esta Administración brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para que puedan cumplir con sus obligaciones formales y materiales, y teniendo en cuenta la coyuntura Socio-económica por la que atraviesa el país, es necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 31 de Agosto de 2010, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 118/MVMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 06 de Julio de 2010, mediante la cual se dispuso la aprobación del Beneficio Tributario y No Tributario para los contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde